

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 002-2022-2-0637-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LIMA

HUACHO, HUAURA, LIMA

**“PAGOS INDEBIDOS OTORGADOS AL PERSONAL POR
CONCEPTO DE BONIFICACIÓN POR PUESTO EN SERVICIOS
DE SALUD PÚBLICA Y POR EL MONTO ÚNICO
CONSOLIDADO (MUC)”**

PERÍODO:

1 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE II

18 DE JULIO DE 2022
LIMA – PERÚ

“Decenio De La Igualdad De Oportunidades Para Mujeres Y Hombres”
“Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional”



0 7 2 9



0 0 2 2 0 2 2 0 6 3 7 0 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0637-SCE

"PAGOS INDEBIDOS OTORGADOS AL PERSONAL POR CONCEPTO DE BONIFICACIÓN POR PUESTO EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA Y POR EL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC)"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
LA ENTIDAD REALIZÓ PAGOS INDEBIDOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LIMA, A QUIENES NO LES CORRESPONDÍA PERCIBIR BENEFICIOS ADICIONALES POR EL CONCEPTO DE BONIFICACIÓN POR PUESTOS EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA Y POR EL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 209 500,00; Y AFECTANDO EL BUEN USO Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	37
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	39
VII. APÉNDICES	39

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002 -2022-2-0637-SCE

**"PAGOS INDEBIDOS OTORGADOS AL PERSONAL POR CONCEPTO DE BONIFICACIÓN
POR PUESTO EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA Y POR EL MONTO ÚNICO
CONSOLIDADO (MUC)"**

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud Lima – DIRESA Lima, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.º 2-0637-2022-001, iniciado mediante el oficio n.º 051-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OCI/0637 de 13 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si los pagos realizados al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, durante el mes de diciembre de 2021, por Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública del año 2017 y por Monto Único Consolidado (MUC) del año 2019, se realizó de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable.

3. Materia examinada y alcance

Materia de Control Específico

La Bonificación por Puestos en Servicios de Salud Pública, autorizado mediante Decreto Supremo n.º 03-2017-SA para el periodo fiscal 2017; el Monto Único Consolidado – MUC, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 261-2019 para los servidores administrativos y personal asistencial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 y, Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establecen reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público; fueron pagados con el saldo de la genérica de gastos 2.1 pago de remuneraciones con el presupuesto del año fiscal 2021.

Se determinó que los funcionarios y servidores de la Entidad, tramitaron y aprobaron pagos para cubrir las deudas de la bonificación de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2017; asimismo, se pagó la deuda del reintegro por el Monto Único Consolidado; las mismas que incluye a 76 servidores y funcionarios a los que no les correspondía percibir el indicado beneficio, realizando un desembolso por la suma de S/ 209 500,00 (Doscientos nueve mil quinientos con 00/100 soles).

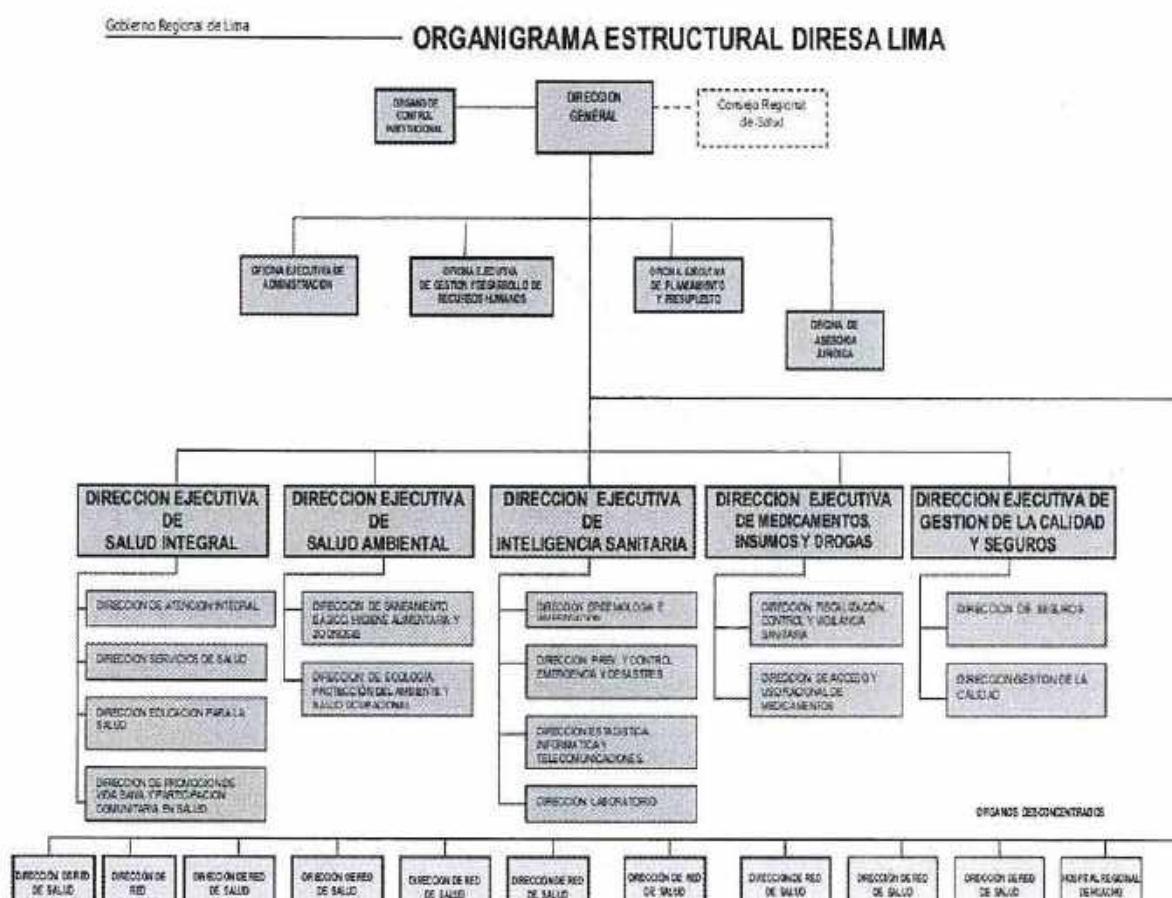
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de setiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

Cabe precisar que durante la ejecución del presente Servicio de Control Específico se efectuó la revisión de las operaciones y registros anteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo del servicio de control.

4. De la Entidad o dependencia

La Dirección Regional de Salud Lima depende técnica y normativamente del Ministerio de Salud y Administrativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la DIRESA Lima:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la DIRESA Lima, aprobado con Ordenanza n.º 14-2008-CR-RL de 30 de diciembre de 2008 (Apéndice n.º 28).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG., modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD REALIZÓ PAGOS INDEBIDOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LIMA, A QUIENES NO LES CORRESPONDÍA PERCIBIR BENEFICIOS ADICIONALES POR EL CONCEPTO DE BONIFICACIÓN POR PUESTOS EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA Y POR EL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 209 500,00; Y AFECTANDO EL BUEN USO Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Del análisis y verificación a la documentación alcanzada por la Diresa Lima, en adelante la "Entidad", correspondiente al pago de la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, en adelante "Bonificación" autorizado mediante Decreto Supremo n.º 03-2017-SA para el periodo fiscal 2017 y del Reintegro por Monto Único Consolidado – MUC, en adelante "Reintegro" autorizado mediante Decreto Supremo n.º 261-2019 para los servidores administrativos y personal asistencial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.

Al respecto, se advirtió que estos beneficios se pagaron con el saldo presupuestal de la genérica de gastos 2.1 pago de remuneraciones con el presupuesto del año fiscal 2021, los que fueron tramitados y aprobados por funcionarios de la Entidad, para cubrir las deudas de la bonificación correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2017; asimismo, se pagó la deuda del reintegro por el Monto Único Consolidado del año 2019. Esto incluyó el pago de 76 servidores y funcionarios a quienes no les correspondía percibir el indicado beneficio, hecho que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 209 500,00 (Doscientos nueve mil quinientos con 00/100 soles).

La situación antes expuesta contraviene lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2021; artículo 1 del Decreto Supremo n.º 003-2017-SA, Decreto que aprueba el perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada bonificación por puesto en servicios de salud pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1153; artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; artículos 5, 14 y 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; artículo 8 de la Ley n.º 30529, Ley que incorpora la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública al Decreto Legislativo 1153 y dicta otras disposiciones.

Así también, el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 420-2019-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público;

artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.º 108-2017-EF, Aprueban monto, criterios de aplicación y la progresividad para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada bonificación por puesto en servicios de salud pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1153 y modificatorias, y autoriza transferencia de partidas.

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico al Estado por S/ 209 500,00 (Doscientos nueve mil quinientos con 00/100 soles); afectando además el buen uso y correcta administración de los recursos públicos.

Los hechos antes expuestos se desarrollan a continuación:

Mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 224-2017-PRES de 26 de abril de 2017 (Apéndice n.º 4), el Gobierno Regional de Lima resolvió aprobar la desagregación de recursos, aprobados mediante el Decreto Supremo n.º 0108-2017-EF, que autoriza la transferencia de partidas en el Presupuesto Institucional 2017 a favor del pliego 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima por la suma de S/ 1 157 490,00 (Un millón ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles), para financiar el pago de la valorización ajustada (Bonificación por Puesto en Servicios de la Salud Pública), de profesionales de salud de las Unidades Ejecutoras de Salud, advirtiéndose que para la Unidad Ejecutora 400 Región Lima – Dirección de Salud III Lima Norte se trasfirió la suma de S/ 914 560,00 (Novecientos catorce mil quinientos sesenta con 00/100 soles).

En efecto, a través del informe n.º 056-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-RRHH-UFPP de 3 de junio de 2022¹ (Apéndice n.º 5), el señor Peter Grados Esquivel, encargado de la Unidad Funcional de Presupuesto y Programación de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, informó al Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en respuesta al pedido efectuado por la comisión de control; que el saldo final entre la transferencia presupuestal de S/ 914 560,00 (Novecientos catorce mil quinientos sesenta con 00/100 soles) y el pago de mayo a diciembre de 2017 de la Bonificación por Puesto en Servicios de la Salud Pública de S/ 780 658,79 (Setecientos ochenta mil seiscientos cincuenta y ocho con 79/100 soles); corresponde al importe de S/ 133 901,21 (Ciento treinta tres mil novecientos uno con 21/100 soles).

En dicho informe, precisó también que en el reporte "Modificaciones Presupuestarias por Tipo de Modificación" de enero a diciembre de 2017, se visualiza la anulación de créditos en la Genérica de Gasto 2.1, por el importe de S/ 348 880,00 (Trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y 00/100 soles) que incluye el saldo de S/ 133 901,21 (Ciento treinta tres mil novecientos uno con 21/100 soles).

De lo informado por el señor Peter Rafael Grados Esquivel, encargado de la Unidad Funcional de Presupuesto y Programación de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, se advierte que existió el saldo de S/ 133 901,21 (Ciento treinta tres mil novecientos uno con 21/100 soles), que no se destinó para la cancelación de un porcentaje de la deuda que la entidad informó que existía de enero a abril de 2017².

De otro lado, en el año fiscal 2019, mediante Decreto Supremo n.º 261-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de agosto de 2019, aprueban del Monto Único Consolidado de la remuneración

¹ Adjunto al oficio n.º 094-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH de 6 de junio de 2022.

² Con informe n.º 065-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-UFRPC, el Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, Pensiones y C.A.S, hizo referencia al Decreto Supremo n.º 003-2017-SA que aprueba el perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicio de Salud Pública, asimismo refirió al Decreto Supremo n.º 108-2017-EF, artículo 4 que autoriza la transferencia para el otorgamiento de la citada bonificación mensual para el año fiscal 2017, de los cuales en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2017 no se realizaron los pagos de los beneficios antes indicados.

del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal, de acuerdo al Anexo n.º 1.

a) De la certificación presupuestal en la genérica de gastos 2.1 para el pago de remuneraciones

Mediante memorando n.º 1228-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OGEDRRHH de 5 de octubre de 2021, recepcionado el 6 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 6), el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remitió a la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto el informe n.º 120-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-RRHH-UFPP elaborado por el señor Peter Grados Esquivel, Jefe de la Unidad Funcional de Presupuesto y Programación, a fin de solicitar la aprobación de la Certificación Presupuestal n.º 1110 en la Genérica de Gasto 2.1-Personal Activo por el importe de S/ 5 479 774,00 en la Fuente de Financiamiento en Recursos Ordinarios, el cual corresponde al pago de planillas para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2021.

Cabe indicar que, en el citado informe n.º 120-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-RRHH-UFPP (Apéndice n.º 6), el señor Peter Rafael Grados Esquivel, Jefe de la Unidad Funcional de Presupuesto y Programación, remitió al Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, la Certificación Presupuestal n.º 1110 por el importe de S/ 5 479 774,00 en la genérica de gasto 2.1 – Personal y Obligaciones Sociales, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a la planilla de pagos para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2021 del personal activo de la Unidad Ejecutora 400, detallando además las específicas de gasto, como sigue:

Imagen n.º 1
Certificación Presupuestal n.º 1110

ESPECÍFICA DE GASTO	TOTAL	FUENTE FINANCIAMIENTO.
21.11.12	49 437 9.59	
21.11.13	71,496.00	
21.11.21	90 375 6.00	
21.13.11	1,537,778.48	
21.13.12	13 066 2.00	
21.13.13	65 469 6.54	
21.13.21	438 898.91	
21.13.22	88 800.00	
21.13.31	161 436.00	
21.13.33	584 400.00	
21.13.34	66 646.00	
21.19.12	102 300.00	
21.31.15	228 124.00	
21.31.16	16 400.00	
TOTAL	5,479,774.00	<i>R. O</i>

Fuente: Informe n.º 120-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-RRHH-UFPP de 5 de octubre de 2021

En respuesta a lo solicitado, mediante memorando n.º 1010-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEPP de 6 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 7), la señora Edith Fernández Montalvo, Directora de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto se dirigió al señor Ariel Palomino Enciso³, Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, para señalar que, a través del informe n.º 733-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEPP-OPPI-UFP, se comunicó la aprobación de la Certificación Presupuestal n.º 1110, en las específicas de gasto de la fuente de financiamiento solicitada, por el monto total de S/ 5 479 774,00.

³ Mediante Resolución Directoral n.º 617-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG de 29 de octubre de 2021, se resolvió: ACEPTAR la renuncia, a partir de la fecha la designación del Lic. ARIEL PALOMINO ENCISO, al cargo de confianza Director del Sistema Administrativo II - Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Lima.

De la revisión del informe n.º 733-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEPP-OPPI-UFP de 6 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 7), se advierte que la señora Neborit R. Castillo Guzmán, Jefe de la Unidad Funcional de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, informó a la señora Paola Quesada Runco, Directora de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la específica de gasto por la fuente de financiamiento solicitado, aprobándose la Certificación de Crédito Presupuestal por el monto detallado en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Aprobación de Certificación Presupuestal n.º 1110

Nº CERTIFICACIÓN	CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN	MONTO S/	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1110	21.11.12	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PÚBLICO)	494,379.59	RO
	21.11.13	PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO FIJO (REGIMEN LABORAL PÚBLICO)	71,496.00	
	21.11.21	ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONA	903,756.00	
	21.13.11	PERSONAL NOMBRADO	1,537,778.48	
	21.13.12	PERSONAL CONTRATADO	130,662.00	
	21.13.13	PERSONAL SERUMS	654,696.54	
	21.13.21	PERSONAL NOMBRADO	438,898.91	
	21.13.22	PERSONAL CONTRATADO	88,800.00	
	21.13.31	GUARDIAS HOSPITALARIAS	161,436.00	
	21.13.33	BONIFICACIONES O ENTREGAS ECONOMICAS AL PUESTO DE PROFESIONALES DE LA SALUD	584,400.00	
	21.13.34	BONIFICACIONES O ENTREGAS ECONOMICAS AL PUESTO DE NO PROFESIONALES DE LA SALUD	66,646.00	
	21.19.12		102,300.00	
	21.31.15	CONTRIBUCIONES A ESSALUD	228,124.00	
	21.31.16	OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR	16,400.00	
TOTAL, CERTIFICACION			5,479,774.00	

Fuente: Informe n.º 733-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEPP-OPPI-UFP emitido por la señora Neborit R. Castillo Guzmán, Jefe de la Unidad Funcional de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto

No obstante, se debe precisar que de la revisión y evaluación efectuada a las certificaciones tramitadas durante el ejercicio 2021 por la Unidad Funcional de Presupuesto y Programación de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y aprobadas por el Jefe de la Unidad Funcional de Presupuesto, comunicadas por la Entidad mediante memorando n.º 757-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDERRHH de 31 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 8), sólo en el último trimestre (octubre, noviembre y diciembre) mediante Certificado n.º 1110 se aprobó certificar el importe de S/ 5 479 774,00 (cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro con 00/100 soles), a diferencia de los anteriores trimestres, este excede significativamente, conforme se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Comparativo de los certificados presupuestales tramitados durante el ejercicio 2021, por la Genérica de Gasto 2.1 – Personal Activo

Mes	n.º Certificado	Importe S/
Enero	011	1 516 947,00
Febrero y marzo	021	2 840 242,00
Abril, mayo y junio (2do Trimestre)	359	4 414 875,00
Julio, agosto y setiembre (3er Trimestre)	760	4 289 400,00
Octubre, noviembre y diciembre (4to Trimestre)	1110	5,479,774,00

Fuente: Memorando n.º 757-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDERRHH de 31 de mayo de 2022

Elaborado por: Comisión de Control

De la imagen n.º 2, se verifica diferencias sustanciales para el pago del clasificador Personal Administrativo Nombrado 21.11.12, Personal con Contrato a Plazo Fijo, 21.11.13, Asignación a Fondos para Persona 21.11.21, Personal Nombrado 21.13.11, Personal Contratado 21.13.12, Personal Serums 21.13.13, y Personal Nombrado 21.13.21. En ese sentido, se advierte que sólo para el cuarto trimestre

se certificó el importe de S/ 5 479 774,00 a comparación del tercer trimestre que se certificó S/ 4 289 400,00, esto es, S/ 1 190 374,00 en exceso.

b) De la determinación del presupuesto utilizado para el pago de la bonificación y el reintegro

Mediante memorando n.º 010-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-OADRRHH de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), el señor Pablo Lincoln Gutiérrez Muñoz, Jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, solicitó al señor Miguel Ángel Basconsuelo Aquiño, Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, Pensiones y C.A.S., la información detallada sobre los pagos pendientes respecto a beneficios, decretos y demás conceptos a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276.

En respuesta al citado documento, a través del informe n.º 065-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-UFRPC de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**), el señor Miguel Ángel Basconsuelo Aquiño, Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, Pensiones y C.A.S., informó, entre otros aspectos, al señor Pablo Lincoln Gutiérrez Muñoz, Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, que en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2017 no se realizaron los pagos del Bono de Salud Pública. Asimismo, informó que de acuerdo al oficio n.º 3689-2019-EF-53.01, se visualiza un incremento con referencia a la escala remunerativa, según circular n.º 173-2013-OGGRH-OARH-ERP/MINSA.

Finalmente, el Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, Pensiones y C.A.S recomendó, que se solicite la emisión de una opinión y de ser el caso “*continúe con el trámite administrativo y la autorización correspondiente para realizar el reintegro de los pagos y bonos*”, adjuntando como anexo la copia simple del Decreto Supremo n.º 03-2017-SA y el oficio n.º 3689-2019-EF/53.01 de 12 de agosto de 2019, entre otros.

Con la finalidad de corroborar si los funcionarios que participaron en la gestión y autorización del pago de deudas de Bonificaciones del año 2017 y de los Reintegros MUC 2019, solicitaron la emisión de opinión alguna, tal como lo recomendó el Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, Pensiones y CAS con informe n.º 065-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-UFRPC de 27 de setiembre de 2021, siendo que, mediante oficio n.º 01-2022- GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG-OARRHH de 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 11**), el señor Jhon Ávila Miranda, Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, informó a la comisión de control que “*...en los archivos documentarios de la Oficina de Administración de Recursos Humanos no se ubicó la “Opinión” que autoriza para tramitar el pago de reintegro y bonos que solicito el jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, Pensiones y CAS según su Informe N° 065-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-UFRPC de 27 de setiembre de 2021.*

Al respecto, la comisión de control ha solicitado información al entonces Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, señor Luis Alberto Castillo Polo mediante oficio n.º 019-2022-OCI-SCE1 DIRESA LIMA de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 12**), respecto a si solicitaron la opinión recomendada por el Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, Pensiones y CAS, respondiendo con oficio S/N-2022-LACP de 14 de junio de 2022, que a efectos de ejecutar la recomendación se ha contado con los informes técnicos correspondientes.

De lo manifestado por el señor Luis Alberto Castillo Polo se advierte que no hace referencia ni adjunta ningún documento de opinión, tal como lo recomendó el Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, Pensiones y CAS, con informe n.º 065-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-UFRPC de 27 de setiembre de 2021.

Es así que, mediante memorando n.º 031-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-OADRRHH de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), el señor Pablo Lincoln Gutiérrez Muñoz, Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, en atención al informe n.º 065-2021-GRL-GRDS-DIRESA

LIMA-OEGDRRH-UFRPC, solicitó al señor Peter Rafael Grados Esquivel, Jefe de la Unidad Funcional de Presupuesto y Programación, informar si existe disponibilidad presupuestal para cubrir el pago por reintegros en Bono de Salud Pública y Reintegro por MUC según D.S n.º 261-2019-EF, sobre incremento en la escala remunerativa según Circular n.º 173-2013-OGGRH-OARH-ERP/MINSA, continuándose así con el trámite para el pago de dichos beneficios.

Es decir, la comisión de control ha verificado que el señor Pablo Lincoln Gutiérrez Muñoz, Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, no acogió la recomendación para solicitar la emisión de una opinión; y tampoco, realizó las acciones de supervisión a las unidades funcionales que dependen jerárquicamente de dicha dirección, por el contrario, utilizó el informe n.º 065-2021-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OEGDRRH-UFRPC de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10), para continuar con su trámite.

Continuando, mediante informe n.º 143-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-RRHH-UFPP de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 14), el señor Peter Rafael Grados Esquivel, Jefe de la Unidad Funcional de Presupuesto y Programación de Recursos Humanos, concluyó que, "...conforme al análisis realizado entre la CERTIFICACION, la EJECUCION y PROGRAMACION DE GASTO, para la Certificación Presupuestal N° 1110, da como resultado un saldo presupuestal de S/. 540,000.00.

CERTIFICACION N°1110		IMPORTE
CERTIFICACION		S/. 5,479,774.00
EJECUCION Y PROGRAMACION DE GASTO,-		S/. 4,939,774.00
SALDO		S/. 540,000.00

(...)"

Por lo que, teniendo como referencia el informe n.º 065-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-UFRPC y el informe n.º 143-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-RRHH-UFPP, el señor Pablo Lincoln Gutiérrez Muñoz, Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, emitió el informe n.º 019-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-OADRRHH de 30 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 15), dirigido al señor Luis Alberto Castillo Polo, Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante el cual concluyó que existen pagos pendientes, relacionados a bonos en salud pública a los profesionales de la salud y el reintegro por Monto Único Consolidado según Decreto Supremo n.º 261-2019-EF al personal administrativo bajo el Decreto Legislativo n.º 276, y que existe saldo con certificación presupuestal n.º 1110 en la Genérica de Gastos 2.1 Personal Activo; por lo que, recomendó se tomen las acciones correspondientes para el pago de ambos conceptos.

Asimismo, en virtud al informe antes mencionado, el señor Luis Alberto Castillo Polo, Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, a través del memorando n.º 1653-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH de 15 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 16), ordenó al señor Pablo Lincoln Gutiérrez Muñoz, Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, tomar las acciones correspondientes para realizar el pago respectivo.

Es preciso señalar que, al día siguiente de recibido el memorando antes mencionado, se emitieron los Comprobantes de Pago n.ºs 4800; 4799 (16 de diciembre de 2021) y 4869 (20 de diciembre de 2021) (Apéndice n.º 17), con los cuales se ejecutó el pago a favor de 191 servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo n.º 276, de los cuales a 83 funcionarios y servidores se les pagó el importe de S/ 223 000,00 (Doscientos veinte tres mil con 00/100 soles) por concepto de Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, y a 108 el importe de S/ 307 500,00 (Trescientos siete mil quinientos con 00/100 soles) por el Reintegro por Monto Único Consolidado – MUC, conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.º 2

Relación de los 83 funcionarios y servidores que se beneficiaron con el pago de bonos en Servicios de Salud Pública 2017

n.º	(")	Cargo	Fecha de Ingreso	Bono Salud Pública S/	Nro. De meses	Deuda Total	Pagos realizados			Total pagado - Dic 2021
							CP n.º 4799, 16/12/2021	CP n.º 4800, 16/12/2021	CP n.º 4869, 20/12/2021	
1		0431-Enfermera/o I	1/12/2009	1 500,00	2	3 000,00	500,00	250,00	250,00	1 000,00
2		0401-Asist. Social I	31/12/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
3		0501-Químico Farmacéutico I	31/12/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
4		0471-Obstetra I	1/08/2010	1 500,00	3	4 500,00	500,00	250,00	250,00	1 000,00
5		0471-Obstetra I	31/07/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
6		0431-Enfermera/o I	17/10/2016	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
7		0431-Enfermera/o I	31/12/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
8		0431-Enfermera/o I	1/10/2017	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
9		0431-Enfermera/o I	1/05/2008	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
10		0471-Obstetra I	1/10/2016	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
11		0501-Químico Farmacéutico I	12/05/2008	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
12		0431-Enfermera/o I	17/10/2017	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
13		0431-Enfermera/o I	1/10/2017	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
14		0431-Enfermera/o I	1/10/2017	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
15		0431-Enfermera/o I	1/10/2009	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
16		0431-Enfermera/o I	1/10/2017	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
17		0431-Enfermera/o I	17/10/2016	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
18		0110-Directora Ejecutiva	1/01/2015	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
19		0431-Enfermera/o I	1/07/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	250,00	250,00	1 000,00
20		0471-Obstetra I	1/12/2009	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
21		0411-Biólogo I	1/05/2008	1 500,00	3	4 500,00	500,00	250,00	250,00	1 000,00
22		0160-Directora	16/05/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
23		0521-Tecnólogo Médico I	17/10/2017	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
24		0501-Químico Farmacéutico I	1/08/2008	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
25		0521-Tecnólogo Médico I	1/12/2009	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
26		0471-Obstetra I	30/06/2021	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
27		0431-Enfermera/o I	1/12/2009	1 500,00	3	4 500,00	500,00	250,00	250,00	1 000,00
28		0431-Enfermera/o I	1/10/2016	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
29		0411-Biólogo I	1/12/2009	1 500,00	3	4 500,00	500,00	250,00	250,00	1 000,00
30		0481-Psicólogo I	1/10/2016	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
31		0460-Nutricionista	1/10/2018	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
32		0160-Directora	6/09/2021	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
33		0460-Nutricionista	15/08/2016	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
34		0411-Biólogo I	1/05/2008	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
35		0301-Médico I	31/12/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	250,00	250,00	1 000,00
36		0431-Enfermera/o I	31/07/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
37		0301-Médico I	1/09/2009	1 500,00	3	4 500,00	500,00	250,00	250,00	1 000,00
38		0431-Enfermera/o I	1/10/2016	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
39		0431-Enfermera/o I	31/12/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
40		0110-Directora Ejecutiva	7/09/2021	1 500,00	2	3 000,00	0,00	3 000,00	0,00	3 000,00
41		0471-Obstetra I	31/12/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
42		0401-Asist. Social I	31/07/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
43		0110-Directora Ejecutiva	13/10/2021	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
44		0431-Enfermera/o I	17/10/2016	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
45		0460-Nutricionista	1/12/2009	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
46		0431-Enfermera/o I	1/10/2016	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
47		0431-Enfermera/o I	1/10/2016	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
48		0471-Obstetra I	31/07/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
49		0501-Químico Farmacéutico I	1/05/2008	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
50		0471-Obstetra I	31/12/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
51		0501-Químico Farmacéutico I	12/08/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
52		0471-Obstetra I	1/12/2009	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
53		0471-Obstetra I	1/10/2017	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
54		0431-Enfermera/o I	31/12/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
55		0431-Enfermera/o I	31/12/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
56		0431-Enfermera/o I	31/12/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
57		0431-Enfermera/o I	31/12/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
58		0501-Químico Farmacéutico I	31/12/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
59		0411-Biólogo I	1/12/2014	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
60		0431-Enfermera/o I	1/12/2009	1 500,00	3	4 500,00	500,00	250,00	250,00	1 000,00

n.º	(*)	Cargo	Fecha de Ingreso	Bono Salud Pública S/	Nro. De meses	Deuda Total	Pagos realizados			Total pagado - Dic 2021
							CP n.º 4799, 16/12/2021	CP n.º 4800, 16/12/2021	CP n.º 4869, 20/12/2021	
61		0431-Enfermera/o I	18/03/2016	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
62		0090-Directora General	1/01/2015	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
63		0471-Obstetra I	1/11/2018	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
64		0110-Directora Ejecutiva/o	1/09/2021	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
65		0301-Médico I	1/12/2009	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
66		0301-Médico I	31/12/2015	1 500,00	2	3 000,00	500,00	250,00	250,00	1 000,00
67		0431-Enfermera/o I	31/12/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
68		0471-Obstetra I	31/12/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
69		0431-Enfermera/o I	1/10/2017	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
70		0501-Químico Farmacéutico I	1/08/2008	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
71		0301-Médico I	1/08/2016	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
72		0431-Enfermera/o I	31/07/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
73		0110-Directora Ejecutiva/o	1/01/2015	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
74		0431-Enfermera/o I	31/07/2015	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
75		0471-Obstetra I	1/12/2009	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
76		0431-Enfermera/o I	1/10/2016	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
77		0301-Médico I	1/09/2016	1 500,00	3	4 500,00	500,00	250,00	250,00	1 000,00
78		0501-Químico Farmacéutico I	1/05/2008	1 500,00	1	1 500,00	500,00	250,00	250,00	1 000,00
79		0451-Médico Veterinario I	1/05/2008	1 500,00	1	1 500,00	500,00	250,00	250,00	1 000,00
80		0431-Enfermera/o I	1/12/2018	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
81		0431-Enfermera/o I	1/11/2018	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
82		0110-Directora Ejecutiva/o	6/09/2021	1 500,00	2	3 000,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
83		0501-Químico Farmacéutico I	1/12/2009	1 500,00	3	4 500,00	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
Total Si.							41 000,00	92 500,00	89 500,00	223 000,00

(*) Se omite los nombres y apellidos del personal a fin de proteger sus datos personales.

Fuente: Comprobantes de pago n.º 4799, 4800 y 4869

Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.º 3
Relación de 108 funcionarios y servidores que se beneficiaron con el pago del reintegro Monto Único Consolidado – MUC 2019

n.º	(*)	Fecha de Ingreso	Nivel	MUC 2019	Escala Remunerativa Circ 173-2013	Meses	Deuda Total S/	Pagos realizados			Total pagado- Dic 2021
								CP n.º 4799, 16/12/2021	CP n.º 4800, 16/12/2021	CP n.º 4869, 20/12/2021	
1		1/11/2009	TD	855,00	721,39	8	1 068,88	500,00	250,00	250,00	1 000,00
2		1/12/2014	TD	855,00	721,39	49	6 546,89	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
3		17/11/2011	TF	853,00	701,10	58	8 810,20	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
4		31/12/2015	TF	853,00	701,10	36	5 468,40	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
5		1/05/2008	TD	855,00	721,39	69	9 218,09	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
6		17/11/2011	TE	854,00	709,12	22	3 187,36	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
7		1/09/2013	PD	955,00	866,84	61	5 377,76	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
8		19/03/2008	TD	855,00	721,39	72	9 619,92	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
9		17/11/2011	PD	955,00	866,84	59	5 201,44	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
10		11/08/2014	TE	854,00	709,12	49	7 099,12	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
11		17/11/2011	PF	907,00	801,83	72	7 572,24	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
12		17/11/2011	PF	907,00	801,83	72	7 572,24	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
13		19/03/2008	TD	855,00	721,39	72	9 619,92	750,00	1 000,00	1 250,00	3 000,00
14		19/03/2008	TD	855,00	721,39	72	9 619,92	500,00	250,00	250,00	1 000,00
15		1/05/2008	TD	855,00	721,39	72	9 619,92	500,00	250,00	250,00	1 000,00
16		1/07/2015	TD	855,00	721,39	42	5 611,62	500,00	1 000,00	1 500,00	3 000,00
17		1/05/2008	TD	855,00	721,39	65	8 684,65	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
18		19/03/2008	AD	813,00	692,78	65	7 814,30	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
19		1/12/2014	TD	855,00	721,39	49	6 546,89	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
20		19/03/2008	AD	813,00	692,78	61	7 333,42	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
21		19/03/2008	TD	855,00	721,39	65	8 684,65	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
22		29/12/2015	TD	855,00	721,39	36	4 809,96	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
23		10/05/2011	TF	853,00	701,10	65	9 873,50	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
24		19/03/2008	TD	855,00	721,39	72	9 619,92	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
25		19/03/2008	TD	855,00	721,39	72	9 619,92	500,00	1 000,00	1 500,00	3 000,00
26		1/12/2014	TD	855,00	721,39	49	6 546,89	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
27		15/12/2008	PF	907,00	801,83	72	7 572,24	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
28		4/05/2015	TD	855,00	721,39	35	4 676,35	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00

Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0637-SCE
 Período 1 de setiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022

n.º	(*)	Fecha de Ingreso	Nivel	MUC 2019	Escala Remunerativa Círc 173-2013	Meses	Deuda Total S/	Pagos realizados			Total pagado- Dic 2021
								CP n.º 4799, 16/12/2021	CP n.º 4800, 16/12/2021	CP n.º 4869, 20/12/2021	
29		1/12/2014	TD	855,00	721,39	39	5 210,79	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
30		1/12/2009	PF	907,00	801,83	62	6 520,54	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
31		1/12/2014	TD	855,00	721,39	49	6 546,89	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
32		9/07/2012	TF	853,00	701,10	61	9 265,90	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
33		6/05/2011	TC	859,71	737,34	54	6 607,98	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
34		1/07/2008	TE	854,00	709,24	65	9 409,40	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
35		17/11/2011	PF	907,46	801,83	71	7 499,73	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
36		1/10/2016	AD	813,00	692,78	24	2 885,28	500,00	250,00	250,00	1 000,00
37		14/01/2015	PD	955,00	866,84	36	3 173,76	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
38		1/11/2009	TD	855,00	721,39	72	9 619,92	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
39		1/12/2014	TD	855,00	721,39	48	6 413,26	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
40		7/09/2015	PD	955,00	866,84	35	3 085,60	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
41		17/11/2011	TD	855,00	721,39	72	9 619,92	500,00	1 000,00	1,500,00	3 000,00
42		19/03/2008	TD	855,00	721,39	65	8 684,65	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
43		19/03/2008	TD	855,00	721,39	68	9 085,48	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
44		19/03/2008	TD	855,00	721,39	60	8 016,60	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
45		19/03/2008	TD	855,00	721,39	72	9 619,92	750,00	1 000,00	1 250,00	3 000,00
46		6/05/2011	TF	853,00	701,39	52	7 898,80	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
47		18/03/2016	TD	855,00	721,39	28	3 741,08	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
48		1/12/2014	TD	855,00	721,39	36	4 809,96	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
49		19/03/2008	TD	855,00	721,39	65	8 684,65	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
50		1/12/2009	PF	907,00	801,83	65	6 836,05	500,00	250,00	250,00	1 000,00
51		1/12/2014	TD	855,00	721,39	49	6 546,89	500,00	250,00	250,00	1 000,00
52		1/09/2013	TD	855,00	721,39	52	6 947,72	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
53		18/02/2015	TD	855,00	721,39	45	6 012,45	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
54		1/10/2015	TC	859,71	737,34	34	4 160,58	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
55		19/03/2008	TD	855,00	721,39	72	9 619,92	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
56		31/12/2015	TC	859,71	737,34	36	4 405,32	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
57		1/12/2014	TF	853,00	701,10	42	6 379,80	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
58		29/12/2015	PD	955,00	866,84	36	3 173,76	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
59		1/08/2010	TD	855,00	721,39	68	9 085,48	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
60		1/12/2010	TC	859,71	737,34	46	5 629,02	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
61		1/10/2016	TD	855,00	721,39	25	3 340,25	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
62		18/02/2015	TD	855,00	721,39	45	6 012,45	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
63		1/12/2009	PF	905,72	801,87	31	3 219,35	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
64		1/09/2013	TD	855,00	721,39	36	4 809,96	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
65		19/03/2008	AD	813,00	692,78	58	6 972,76	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
66		19/03/2008	TD	855,00	721,39	72	9 619,92	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
67		6/05/2011	TD	855,00	721,39	29	3 874,69	500,00	250,00	250,00	1 000,00
68		31/07/2015	TD	855,00	721,39	28	3 741,08	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
69		1/09/2013	PD	955,00	866,84	62	5 485,92	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
70		12/09/2011	PD	955,00	866,84	70	6 171,20	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
71		31/07/2015	TC	859,71	737,34	31	3 793,47	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
72		31/07/2015	TC	859,71	737,34	35	4 282,95	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
73		1/12/2014	TD	855,00	721,39	49	6 546,89	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
74		1/12/2009	PD	955,00	866,84	68	5 994,88	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
75		19/03/2008	TD	855,00	721,39	68	9 085,48	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
76		7/09/2015	PD	955,00	866,84	-	3 173,76	0,00	1 250,00	1 250,00	2,500,00
77		1/12/2014	TD	855,00	721,39	49	6 546,89	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
78		1/12/2009	PD	955,00	866,84	65	5 730,40	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
79		19/03/2008	TD	855,00	721,39	24	3 206,64	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
80		1/12/2014	AD	813,00	692,78	36	4 327,92	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
81		1/12/2009	PD	955,00	866,84	48	4 231,68	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
82		1/12/2014	TD	855,00	721,39	49	6 546,89	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
83		18/03/2016	PD	955,00	866,84	36	3 173,76	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
84		19/03/2008	TD	855,00	721,39	72	9 619,92	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
85		6/05/2012	AD	813,00	692,78	46	5 530,12	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
86		7/04/2016	TD	855,00	721,39	30	4 008,30	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
87		1/07/2012	AD	813,00	692,78	45	5 409,90	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
88		10/05/2011	TD	855,00	721,39	72	9 619,92	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
89		10/05/2011	TD	855,00	721,39	68	9 085,48	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
90		18/03/2016	TD	855,00	721,39	28	3 741,08	500,00	250,00	250,00	1 000,00
91		1/12/2009	PD	955,00	866,84	72	6 347,52	500,00	1 000,00	1 500,00	3 000,00
92		1/12/2014	TD	855,00	721,39	49	6 546,89	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
93		1/08/2010	TD	855,00	721,39	59	7 882,99	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00

Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0637-SCE
Periodo 1 de setiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022



n.º	(*)	Fecha de Ingreso	Nivel	MUC 2019	Escala Remunerativa Círculo 173-2013	Meses	Deuda Total S/	Pagos realizados			Total pagado-Dic 2021
								CP n.º 4799, 16/12/2021	CP n.º 4800, 16/12/2021	CP n.º 4869, 20/12/2021	
94		1/12/2014	TD	855,00	721,39	49	6 546,89	500,00	1 000,00	1 500,00	3 000,00
95		1/12/2014	TD	855,00	721,39	49	6 546,89	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
96		19/03/2008	TD	855,00	721,39	72	9 619,92	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
97		1/12/2014	TD	855,00	721,39	49	6 546,89	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
98		19/03/2008	TD	855,00	721,39	68	9 085,48	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
99		17/11/2011	PF	907,00	801,39	72	7 572,24	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
100		1/12/2014	TD	855,00	721,39	49	6 546,89	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
101		1/03/2015	PD	855,00	721,39	35	3 085,60	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
102		19/03/2008	TD	855,00	721,39	68	9 085,48	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
103		19/03/2008	TD	855,00	721,39	72	9 819,92	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
104		11/08/2014	PD	955,00	866,84	51	4 496,16	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
105		18/03/2015	TD	855,00	721,39	32	4 275,52	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
106		1/12/2014	TD	855,00	721,39	49	6 546,89	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
107		31/12/2015	TD	855,00	721,39	24	3 206,64	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
108		19/03/2008	TD	855,00	721,39	72	9 819,92	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00
Total S/.								54 000,00	125 250,00	128 250,00	307 500,00

(*) Se omite los nombres y apellidos del personal a fin de proteger sus datos personales.

Fuente: Comprobantes de pago n.º 4799, 4800 y 4869

Elaborado por: Comisión de control

Finalmente, se advierte que el mismo día de la emisión del último comprobante de pago, esto es, 20 de diciembre de 2021, se emitió la Resolución Administrativa n.º 204-2021-GRL-OEGDRRHH-DIRESA LIMA (Apéndice n.º 18), suscrita por el señor Luis Alberto Castillo Polo, Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, en donde se resolvió autorizar el reconocimiento de pago por reintegro por concepto de Bonificación por puesto en servicios de Salud Pública y el Monto Único Consolidado por el monto de S/ 530 500,00 (Quinientos treinta mil quinientos con 00/100 soles) al personal asistencial y administrativo de la administración de la DIRESA Lima, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, afectándose a la partida presupuestal que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3

Partida Presupuestal para el reconocimiento de pago por reintegro por concepto de Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública y Monto Único Consolidado

Especificación de Gastos	Periodo	Importe S/
2.1.11.12	Oct. 2021	54,569,06
2.1.11.13	Oct. 2021	16,321,75
2.1.13.11	Oct. 2021	24,109,19
	TOTAL	S/ 95,000,00
2.1.11.12	Nov. 2021	62,750,00
2.1.13.11	Nov. 2021	96,851,00
2.1.13.12	Nov. 2021	26,452,00
2.1.13.13	Nov. 2021	31,697,00
	TOTAL	S/ 217,750,00
2.1.11.12	Dic. 2021	37,179,00
2.1.13.11	Dic. 2021	33,571,64
2.1.13.12	Dic. 2021	36,155,10
2.1.13.13	Dic. 2021	110,843,78
	TOTAL	S/ 217,750,00
	TOTAL	S/ 530,500,00

Fuente: Resolución Administrativa n.º 204-2021-GRL-OEGDRRHH-DIRESA LIMA

Del contenido de la Resolución Administrativa n.º 204-2021-GRL-OEGDRRHH-DIRESA LIMA de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 18), emitida por el señor Luis Alberto Castillo Polo, Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, se advierte que en los vistos de ésta, se hace referencia al informe n.º 019-2021-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OEGDRRHH-OADRRHH de 30 de noviembre de 2021, informe n.º 065-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRHH-UFRPC de 27 de

setiembre de 2021 y al informe n.º 143-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-RRHH-UFPP de noviembre de 2021, los cuales fueron remitidos por el señor Pablo Lincoln Gutiérrez Muñoz, en su condición de Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, quien además visó dicha resolución; señor Miguel Ángel Basconsuelo Aquiño, en su condición de Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, Pensiones y CAS; señor Peter Rafael Grados Esquivel, Jefe de la Unidad Funcional de Presupuesto y Programación; respectivamente.

Con esta resolución se autorizó el reconocimiento de pago por reintegro por concepto de Bonificación por puesto en servicios de Salud Pública y el Monto Único Consolidado por el monto de S/ 530 500,00 (Quinientos treinta mil quinientos con 00/100 soles) al personal asistencial y administrativo de la administración de la DIRESA Lima, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, en la misma que se incluyó a 76 funcionarios y servidores a quienes no les correspondía percibir dicho beneficio.

Es así que, al existir saldo presupuestal de S/ 530 500,00, como resultado de la ejecución del certificado presupuestal n.º 1110, éste se utilizó para el reconocimiento de pago por concepto de Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública y Reintegro Monto Único Consolidado – MUC, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4

Comparativo de la certificación presupuestal n.º 1110 y reconocimiento de deuda para el pago de Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública y MUC

Clasificador	Descripción	Monto según Certificado Presupuestal n.º 1110	Monto según Resolución Administrativa n.º 204-2021-GRL-OEGDRRH-DIRESA LIMA (*)	Diferencia S/.:
21.11.12	Personal administrativo nombrado (régimen público)	494 379,59	154 498,06	339 881,53
21.11.13	Personal con contrato a plazo fijo (régimen laboral público)	71 496,00	16 322,00	55 174,00
21.11.21	Asignación a fondos para persona	903 756,00	-	903 756,00
21.13.11	Personal nombrado	1 537 778,48	154 532,00	1 383 246,48
21.13.12	Personal contratado	130 662,00	62 807,10	68 054,90
21.13.13	Personal SERUMS	654 696,54	142 540,84	512 155,70
21.13.21	Personal nombrado	438 898,91		438 898,91
21.13.22	Personal contratado	88 800,00		88 800,00
21.13.31	Guardias hospitalarias	161 436,00		161 436,00
21.13.33	Bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de la salud	584 400,00		584 400,00
21.13.34	Bonificaciones o entregas económicas al puesto de no profesionales de la salud	66 646,00		66 646,00
21.19.12		102 300,00		102 300,00
21.31.15	Contribuciones a ESSALUD	228 124,00		228 124,00
21.31.16	Otras contribuciones del empleador	16 400,00		16 400,00
Total S/		5 479 774,00	530 500,00	4 949 273,52

(*) suma algebraica de la genérica de gastos de octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Fuente: Informe n.º 733-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEPP-OPPI-UFPP emitido por la señora Neborit R. Castillo y Resolución Administrativa n.º 204-2021-GRL-OEGDRRH-DIRESA LIMA.

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que mediante el informe n.º 120-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-RRHH-UFPP de 5 octubre de 2021 (Apéndice n.º 6), el señor Peter Rafael Grados Esquivel, Jefe de la Unidad Funcional de Presupuesto y Programación, solicitó la aprobación de la Certificación Presupuestal n.º 1110 en la Genérica de Gasto 2.1-Personal Activo por el importe de S/ 5 479 774,00, para el pago de planillas para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2021 (de cuyo saldo se utilizó para el pago de la bonificación y del MUC) que incluyó a 76 funcionarios y servidores a quienes no les correspondía dichos pagos, advirtiéndose que el señor Peter Rafael Grados Esquivel, hizo una solicitud de certificación que excedía el importe de S/ 1 190 374,00 en comparación al pedido de certificación presupuestal efectuado en el

tercer trimestre que sólo ascendía al importe de S/ 4 289 400,00, conforme se corrobora del informe n.º 085-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-RRHH-UFPP de 15 de julio de 2021⁴ (Apéndice n.º 8).

Al respecto, la comisión de control, a fin de verificar los montos calculados y los servidores que fueron beneficiados con la bonificación y el reintegro, solicitó a la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos con memorando n.º 032-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OCI/0637 de 12 de abril de 2022 (Apéndice n.º 19) copia autenticada o visada de las planillas de pago de Bonificación por Puesto de Salud Pública y Monto Único Consolidado de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 que fueron abonadas a las cuentas de los beneficiados los días 21, 22 y 23 de diciembre de 2021 respectivamente; requerimiento que fue atendido con memorando n.º 495-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA- OEGDRRH de 29 de abril de 2022 mediante el cual se alcanza el informe n.º 035-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-RRHH-UFRPC emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, Pensiones y CAS con las copias de las planillas solicitadas, en las cuales se advierte que el número de servidores y funcionarios beneficiados es de 191 en total.

c) **Reconocimiento irregular del pago de la bonificación y el reintegro a favor de 76 funcionarios y servidores de la DIRESA LIMA**

Con memorando n.º 006-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-OADRRHH de 9 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 20), el señor Pablo Lincoln Gutiérrez Muñoz, Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, solicitó al señor Miguel Ángel Basconsuelo Aquiño, Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, revisar la liquidación del personal que ha tenido reintegro del bono de salud pública y MUC del mes de diciembre de 2021; dicha revisión se realizó en mérito a las denuncias publicadas por las redes sociales y ante la intervención del Ministerio Público el cual abrió investigación preliminar respecto a los hechos advertidos.

En respuesta, con el informe n.º 14-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OEGDRRH-UFRPC de 17 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 21), el señor Miguel Ángel Basconsuelo Aquiño informó que por error en el cálculo de los períodos y fechas de ingreso se incluyó a trabajadores que no les correspondía el beneficio otorgado; bajo ese argumento se realizó la actualización del anexo n.º 1 del informe n.º 065-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-UFRPC, y remitió la relación de 72 trabajadores a quienes no les correspondía el pago, a fin de solicitar la devolución correspondiente; recomendando a su vez se realicen las acciones administrativas que corresponda con la Oficina Ejecutiva de Administración a través de la Oficina de Economía, con el fin de subsanar dicha acción administrativa y se efectúe la devolución de dicho pago o, de ser el caso, la autorización correspondiente para el descuento por planilla ya que dichos trabajadores pertenecen a la Administración Central de la DIRESA LIMA.

Posteriormente, en atención a los documentos antes mencionados, con informe n.º 017-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-OADRRHH de 29 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 22), el señor Pablo Lincoln Gutiérrez Muñoz, Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la DIRESA LIMA recomendó al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, notificar a los trabajadores que se encuentran en el anexo al informe n.º 14-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OEGDRRH-UFRPC para que se realice el recupero de pagos en exceso a través de un descuento por planilla o devolución directa.

A continuación, se detallan los pagos indebidos otorgados a 72 trabajadores, según informe n.º 14-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OEGDRRH-UFRPC de 17 de marzo de 2022; por concepto de Bonificación por Puesto en Servicios de Salud y de Reintegro por Monto Único Consolidado,

⁴ Adjunto al memorando n.º 757-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH de 31 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 8).

según los comprobantes de pago n.º 4799, 4800, 4869 (Apéndice n.º 17), conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5

Pagos indebidos a 55 funcionarios y servidores por Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública 2017

Nº	Apellido y Nombres	Cargo	Pagos realizados			Total pagado S/	Monto a devolver S/
			CP n.º 4799, 16/12/2021	CP n.º 4800, 16/12/2021	CP n.º 4869, 20/12/2021		
1	Argumedo Olivares Patricia Rubí	0471-Obstetra I	500,00	250,00	250,00	1 000,00	1 000,00
2	Arteaga Vera Nereyda Patricia	0471-Obstetra I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
3	Bazán Ríos Karina	0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
4	Bravo Vilchez De Lino Elizabeth	0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
5	Cabanillas Arteaga Noelia	0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	1 500,00
6	Campos Chambergo Jaid Belice	0471-Obstetra I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
7	Carbajal Suarez Luz Matilde	0501-Químico Farmacéutico I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
8	Cárdenas Salinas Cristel Yvonne	0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	1 500,00
9	Cárdenas Valverde Jessie Liliana	0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	1 500,00
10	Carreño Donayre Marcia Elizabeth	0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	1 500,00
11	Chacón Anaya Mercedes Patricia	0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
12	Chunga Olivos Francisco Alejandro	0110-Directora Ejecutiva	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
13	Corrales Reyes Janet Paola	0431-Enfermera/o I	500,00	250,00	250,00	1 000,00	1 000,00
14	Cubillas Valentin Luis Alberto	0411-Biólogo I	500,00	250,00	250,00	1 000,00	1 000,00
15	Curibanco Ramírez Patricia Paola	0160-Directora (*) 0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
16	Cuzzcano Sánchez Néstor Carlos	0521-Tecnólogo Médico I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	1 500,00
17	Depaz Dolores Maruja Yara	0521-Tecnólogo Médico I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
18	Díaz León Narces Fernando	0471-Obstetra I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
19	Effio Bernal Diana Luz	0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
20	García Marcos Rosana Elizabeth	0460-Nutricionista	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	1 500,00
21	García Romero Enrique Adrián	0160-Directora (*) 0471-Obstetra I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
22	Gargatt Montalvo Rosa Elva	0460-Nutricionista	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
23	Gonzales Talledo Verónica Edith	0301-Médico I	500,00	250,00	250,00	1 000,00	1 000,00
24	González Ayala Enrique Daniel	0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
25	González Sánchez Cinthya Milagros	0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	1 500,00
26	Guarda Celestino Jackeline Anyela	0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
27	Herrera Matos Salomida Beatriz	0110-Directora Ejecutiva (*) 0501-Químico Farmacéutico I	0,00	3 000,00	0,00	3 000,00	3 000,00

Nº	Apellido y Nombres	Cargo	Pagos realizados			Total pagado S/	Monto a devolver S/
			CP n.º 4799, 16/12/2021	CP n.º 4800, 16/12/2021	CP n.º 4869, 20/12/2021		
28	Konno Ramos Silvia Elvira	0471-Obstetra I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
29	La Rosa De Oblitas Olga Luz	0401-Asist. Social I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
30	Liancar González José Omar	0110-Director/a Ejecutivo/a (*) 0301-Médico I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
31	Luis Aguirre Eliana Karen	0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
32	Medina Osorio Jannelly Del Pilar	0471-Obstetra I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
33	Minaya Alvarez María Rosario	0471-Obstetra I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
34	Minchola Vergara Jaime	0501-Químico Farmacéutico I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
35	Montenegro Leon Ada	0471-Obstetra I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
36	Montes Arteaga Gisselly Nataly	0471-Obstetra I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	1 500,00
37	Nahui Misares Ysabel Mary	0501-Químico Farmacéutico I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
38	Ocon Roncal Janet Irene	0431-Enfermera/o I	500,00	250,00	250,00	1 000,00	1 000,00
39	Ordoñez Celada Maritza	0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
40	Panana Godoy Evelyn Rita	0471-Obstetra I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
41	Pau Dulanto Carlos Alberto	0110-Director/a Ejecutivo/a (*) 0301-Médico I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
42	Pecho Galarza María Susana	0301-Médico I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
43	Ríos Correa Sergio Giancarlo	0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 260,00	3 000,00	1 500,00
44	Ríos Veramendi Fanny Elena	0471-Obstetra I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
45	Rojas Atuncar Catherine Denisse	0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	1 500,00
46	Romero Pacheco Patricia Elvira	0501-Químico Farmacéutico I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
47	Ruiz Prieto Jorge Luis	0301-Médico I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
48	Salazar Vallejos De Romero Dilia Isabel	0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
49	Sánchez Castillo Carlos Guillermo	0110-Director/a Ejecutivo/a (*) 0301-Médico I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
50	Silva Mory Ruth María	0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
51	Tacza Yalico Olaivel	0301-Médico I	500,00	250,00	250,00	1 000,00	1 000,00
52	Vargas Meneses Iván Ernesto	0451-Médico Veterinario I	500,00	250,00	250,00	1 000,00	1 000,00
53	Ventocilla Minaya Yesenia Karla	0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
54	Verastegui Salvador Millagros María	0431-Enfermera/o I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
55	Villanueva Villanueva José Luis	0110-Director/a Ejecutivo/a (*) 0301-Médico I	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
Totales S/			27 000,00	63 500,00	60 500,00	151 000,00	136 000,00

(*) consignado en el anexo de la Resolución Administrativa n.º 204-2021-GRL-OEGDRRH-DIRESA LIMA, de 20 de diciembre de 2021, el cual difiere de la nómina elaborada por el Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones.

Fuente: Informe n.º 14-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OEGDRRH-UFRPC elaborado por el señor Miguel Ángel Basconsuelo Aquíto
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 6

Pagos indebidos a 17 funcionarios y servidores por Reintegro por Monto Único Consolidado – MUC

n.º	Apellido y Nombre	Cargo	Deuda Total S/	Pagos realizados			Total pagado S/	Monto a devolver S/
				CP n.º 4799, 16/12/2021	CP n.º 4800, 16/12/2021	CP n.º 4869, 20/12/2021		
1	Flores Benítez Roberto Cesar	2091-Aux. Sanitario I	2 885,28	500,00	250,00	250,00	1 000,00	1 000,00
2	Flores Pozo Pedro Antonio	0160-Director/a (*) 0701-Abogado I	3 173,76	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
3	Huertas Hoces Raúl Roy	1761-Tec. Sanitario I	3 741,08	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
4	Iglesias Torres Rolando	1301-Inspector Sanitario I	4 809,96	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
5	Loarte Ríos Luz Violeta	1580-Tec. en Enfermería	4 160,58	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
6	López Tapia Mily Marianella	1580-Tec. en Enfermería	4 405,32	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
7	Meza Arévalo Marlita	1651-Tec. en Laboratorio I	5 629,02	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
8	Minaya Higinio Carmen	1701-Tec. en Farmacia I	3 340,25	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
9	Mora Mendivil Julia Guadalupe	0160-Director/a (*) Asistente en servicios de salud	3 219,35	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
10	Morales Bascones Ricardo Javier	1301-Inspector Sanitario I	4 809,96	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
11	Nicolas Silva Gersom David	1701-Tec. en Farmacia I	3 874,69	500,00	250,00	250,00	1 000,00	1 000,00
12	Núñez Fung Adan Juan	1761-Tec. Sanitario I	3 741,08	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
13	Orostegui Urbano Emiliana Genoveva	1580-Tec. en Enfermería	3 793,47	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
14	Ortiz Guardamino Nancy Rosméri	1651-Tec. en Laboratorio I	4 282,95	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
15	Pérez López Mariano	2131-Trabajador de Servic. I	4 327,92	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
16	Ramirez Vásquez María Esperanza	2091-Aux. Sanitario I	5 530,12	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
17	Vitale Manco Ana Luz	1301-Inspector Sanitario I	3 206,64	500,00	1 250,00	1 250,00	3 000,00	3 000,00
Total S/				8 500,00	19 250,00	19 250,00	47 000,00	47 000,00

(*) consignado en el anexo de la Resolución Administrativa n.º 204-2021-GRL-OEGDRRHH-DIRESA LIMA, de 20 de diciembre de 2021 el cual difiere de la nómina elaborada por el Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones

Fuente: Informe n.º 14-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OEGDRRHH-UFRPC elaborado por el señor Miguel Ángel Basconsuelo Aquino
Elaborado por: Comisión de Control

Es decir, la entidad sólo informó de 72 servidores y funcionarios a quienes no les correspondía, el pago del bono y/o MUC.

d) Identificación de cuatro funcionarios no comprendidos en el informe n.º 14-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OEGDRRHH-UFRPC.

De la evaluación realizada por la comisión de control a la documentación adjunta al informe n.º 14-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OEGDRRHH-UFRPC (Apéndice n.º 21), se advirtió que no solo eran 72 el número de servidores a quienes no les correspondía recibir dichos beneficios, sino que existen 4 funcionarios a quienes también se les otorgó dichos pagos, los mismos que efectuaron la devolución correspondiente, haciendo un total de 76 entre servidores y funcionarios, computándose el monto total de S/ 209 500,00 (Doscientos nueve mil quinientos con 00/100 soles), correspondiendo la suma de S/ 154 000,00 (Ciento cincuenta cuatro mil con 00/100 soles) por el concepto de Bonificación por Puestos en Servicios de Salud Pública y la suma de S/ 55 500,00 (Cincuenta y cinco mil quinientos con 00/100 soles) por el concepto de Reintegro por Monto Único Consolidado – MUC.

Al respecto, con el informe n.º 14-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OEGDRRHH-UFRPC de 17 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 21) el señor Miguel Ángel Basconsuelo Aquino informó que por error en el cálculo de los períodos y fechas de ingreso se comprendió a 72 trabajadores a quienes no les correspondía el

beneficio otorgado, en tal sentido realizó la modificación del anexo n.º 1 y remitió la relación de estos trabajadores. Además, adjuntó la documentación de la devolución efectuada por cuatro (4) funcionarios que asciende al importe total de S/ 11 500,00 (Once mil quinientos con 00/100 soles) bajo la denominación "devolución de abonos en su cuenta de remuneraciones que no le corresponde", cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Devoluciones por los pagos indebidos recibidos

n.º	Apellidos y Nombres del personal	Cargo	Documento y Concepto	Sustento	Importe Parcial S/	Importe Total Devuelto S/
1	Palomo Luyo Félix Humberto	Director General	Carta n.º 01-2022-FHPL de 15/03/2022 Reversión en efectivo por depósito que no me corresponde (Pagos indebidos – diciembre 2021)	T6 Papeleta de Devolución a favor del Tesoro Público n.º 21000097 2 de 7 de febrero de 2022 – Voucher de depósito 0458158	1250,00	3 000,00
				T6 Papeleta de Devolución a favor del Tesoro Público n.º 21000096 4 de 7 de febrero de 2022 - Voucher de depósito 0458779	1250,00	
				T6 Papeleta de Devolución a favor del Tesoro Público n.º 21000098 8 de 20 de febrero de 2022 - Voucher de depósito 0310088	500,00	
2	Toledo Arévalo, Rosa	Directora Ejecutiva	Carta n.º 01-2022-RJTA/FDL de 15/03/2022 Reversión en efectivo por depósito que no me corresponde (pagos indebidos – diciembre 2021)	T6 Papeleta de Devolución a favor del Tesoro Público n.º 21000093 1 de 3 de febrero de 2022.	1250,00	3 000,00
				T6 Papeleta de Devolución a favor del Tesoro Público n.º 21000094 9 de 3 de febrero de 2022 – Voucher de depósito 0751834	1250,00	
				T6 Papeleta de Devolución a favor del Tesoro Público n.º 21000095 6 de 3 de febrero de 2022 - Voucher de depósito 0784838	500,00	
3	Gutiérrez Bahamonde, Iván	Director	Carta n.º 01-2022-IAGB de 15/03/2022 Reversión en efectivo por depósito que no me corresponde (Pagos indebidos – diciembre 2021)	T6 Papeleta de Devolución a favor del Tesoro Público n.º 21000102 0 de 11 de febrero de 2022- Voucher 0058395	500,00	3 000,00
				T6 Papeleta de Devolución a favor del Tesoro Público n.º 21000100 4 de 10 de febrero de 2022 - Voucher 0064281	1250,00	
				T6 Papeleta de Devolución a favor del Tesoro Público n.º 21000101 2 de 10 de febrero de 2022 - Voucher 0068307	1250,00	
4	Castillo Polo, Luis Alberto	Director Ejecutivo	Carta n.º 01-2022-LACP de 17/03/2022 Reversión en efectivo por depósito que no me corresponde (Pagos indebidos – diciembre 2021)	T6 Papeleta de Devolución a favor del Tesoro Público n.º 21000107 9 de 17 de marzo de 2022 - Voucher 0381138	1250,00	2 500,00
				T6 Papeleta de Devolución a favor del Tesoro Público n.º 21000106 1 de 17 de marzo de 2022 - Voucher 0379183	1250,00	
Importe Total Devuelto al 17 de marzo de 2022 S/					11 500,00	

Fuente: Carta n.º 01-2022-FHPL de 15 de marzo de 2022 emitido por el señor Félix Humberto Palomo Luyo, carta n.º 01-2022-RJTA/FDL de 15 de marzo de 2022 emitido por la señora Rosa Toledo Arévalo, carta n.º 01-2022-IAGB de 15 de marzo de 2022 emitido por el señor Iván Alberto Gutiérrez Bahamonde, carta n.º 01-2022-LACP de 17 de marzo de 2022 emitido por el señor Luis Alberto Castillo Polo.

Elaborado por: Comisión de Control

Es decir, se ha identificado que el Director General (pago por Bonificación por Puesto en Servicio de Salud Pública), la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Director de la Oficina de Economía y el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos (por pagos de Monto Único Consolidado) fueron beneficiados con estos pagos indebidos. No obstante, no fueron considerados en la relación adjunta al informe n.º 14-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OEGDRRH-UFRPC (Apéndice n.º 21).

Finalmente, el total de pagos indebidos efectuados a los setenta y seis (76) funcionarios y servidores por Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública y de Reintegro por Monto Único Consolidado, asciende al importe de S/ 209 500,00 (Doscientos nueve mil quinientos con 00/100 soles) conforme se demuestra a continuación:

Cuadro n.º 8
Resumen del perjuicio económico ocasionado

n.º	Concepto	Monto otorgado S/
1	Bonificación en Puesto en Servicios de Salud Pública	154 000,00
2	Reintegro por Monto Único Consolidado - MUC	55 500,00
Total S/		209 500,00

Fuente: Informe n.º 14-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OEGDRRH-UFRPC elaborado por el señor Miguel Ángel Basconcelos Aquino

Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, la comisión de control solicitó al señor Félix Humberto Palomo Luyo, mediante oficio n.º 09-2022-OCI-SCE1 DIRESA LIMA de 3 de junio de 2022, informar sobre las acciones administrativas realizadas en su condición de Director General de la DIRESA Lima al haber tomado conocimiento del pago abonado los días 21, 22 y 23 de diciembre de 2021, por concepto de Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, considerando que éste no le correspondía.

En atención a lo solicitado, mediante oficio n.º 1365-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-DG recepcionado el 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 23**), informó a la comisión de control, en relación a las acciones efectuadas, haber puesto de conocimiento a la señora Rosa Toledo Arévalo (ex Administradora) indicándole que había revisado su estado de cuenta bancaria y que le habían pagado la suma de S/ 3 000,00 (Tres mil con 00/100 soles) que no sabía cuál era el concepto, por lo que le ordenó que le ayude con la devolución; asimismo, le ordenó que hiciera las acciones administrativas y una investigación respecto a dicho pago. No obstante, no precisa fecha, ni adjunta documento que sustente lo antes indicado.

Asimismo, el señor Félix Humberto Palomo Luyo, informó que el 15 de marzo de 2022 envió la carta n.º 01-2022 FHPL (**Apéndice n.º 21**) al Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos poniéndole de conocimiento que ha realizado la reversión a Tesoro Público por la suma de S/ 3 000,00 (Tres mil con 00/100 soles) y adjuntó la documentación de las acciones realizadas por la ex administradora; apreciándose que el citado hecho ocurrió después de haberse publicado por las redes sociales la noticia de que en la Entidad se habrían efectuado pagos extraordinarios a favor de todo el personal en el mes de diciembre del 2021. Cabe señalar que, el indicado Director General realizó la devolución los días 7 y 8 de febrero de 2022, cuando se había hecho pública la denuncia antes señalada, habiendo transcurrido más de cuarenta días de ocurrido el primer depósito.

Es decir, el señor Félix Humberto Palomo Luyo, en su calidad de Director General de la DIRESA Lima, no tomó las acciones a fin de cautelar el correcto uso de los recursos públicos que maneja la entidad, a pesar de haber tomado conocimiento del depósito indebido en su cuenta.

Asimismo, la comisión de control solicitó al señor Luis Alberto Castillo Polo, mediante oficio n.º 011-2022-OCI-SCE1 DIRESA LIMA comunicado el 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 24**), informar sobre las acciones administrativas realizadas en su condición de Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Lima, al haber tomado conocimiento del abono que se le efectuó, siendo que éste no le correspondía.

En atención a ello, mediante el documento s/n, recepcionado el 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 24**), a través del correo institucional de la jefa de la comisión de control, nos comunicó que procedió a la

devolución de los abonos efectuados a su cuenta en el mes de diciembre de 2021, al haberse percatado del abono en su estado de cuenta; asimismo, da cuenta que lo referido se encuentra relacionado con el informe n.º 017-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-OADRRHH (Apéndice n.º 22), mediante el cual el Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, señor Pablo Lincoln Gutiérrez Muñoz, informó sobre el error de cálculo advertido por el Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, Pensiones y CAS para el pago de Bonificación por Puesto en Servicio de Salud Pública y Monto Único Consolidado en el mes de diciembre de 2021.

Cabe señalar que, el señor Luis Alberto Castillo Polo tuvo participación activa, teniendo en cuenta que autorizó el pago de los citados abonos en el mes de diciembre de 2021, del cual fue beneficiado, por lo tanto, tenía conocimiento pleno de dicha situación, quien además suscribió la Resolución Administrativa n.º 204-2021-GRL-OEGDRRH-DIRESA LIMA (Apéndice n.º 18).

Asimismo, participó de las diligencias de la Fiscalía Anticorrupción de Funcionarios⁵, para recabar la información respecto al pago de bonificaciones y reintegros realizados en el mes de diciembre de 2021; no obstante recién el 17 de marzo de 2022 realizó la devolución del pago indebido. Cabe precisar que no se han evidenciado acciones conducentes al proceso de recupero de los pagos indebidos.

En ese sentido, el señor Félix Humberto Palomo Luyo, Director General de la DIRESA Lima, omitió realizar las acciones de supervisión al haber tomado conocimiento, cuando se le abonó el monto de S/ 3 000,00 por concepto de Bonificación por Puesto en Servicio de Salud Pública el cual no le correspondía percibir en su condición de funcionario de confianza contraviniendo lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.º 108-2017-EF.; asimismo, omitió realizar las acciones necesarias para el proceso de retorno del dinero otorgado, para el pago por concepto de Bonificación por Puesto en Servicio de Salud Pública y el MUC, afectando con ello el buen uso y correcta administración de los recursos públicos.

Además, los señores Luis Alberto Castillo Polo, Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; Pablo Lincoln Gutiérrez Muñoz, Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, Miguel Ángel Basconsuelo Aquiño, Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, Pensiones y CAS, Peter Rafael Grados Esquivel, Jefe de la Unidad Funcional de Presupuesto y Programación de Recursos Humanos, autorizaron y tramitaron el otorgamiento del pago por Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública y de Reintegro por Monto Único Consolidado a los 76 (setenta y seis) servidores y funcionarios de la DIRESA LIMA, sin que éstos cumplan con los requisitos establecidos por los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.º 108-2017-EF, Decreto que aprueba el monto, criterios de aplicación y la progresividad para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública y del artículo n.º 3 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, han vulnerado las disposiciones y normas que regulan dicho otorgamiento, afectando, además la correcta, eficiente y transparente ejecución de los recursos públicos, generando además un perjuicio económico por la suma de S/ 209 500,00 (Doscientos nueve mil quinientos con 00/100 soles).

Los hechos expuestos constituyen la transgresión de la normativa siguiente:

- Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicada el 6 de diciembre de 2020.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la

⁵ Acta Fiscal de Exhibición de Información Pública de 9 de marzo de 2022. (Apéndice n.º 25)

debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control de gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- Decreto Supremo n.º 003-2017-SA, Decreto que aprueba el perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada bonificación por puesto en servicios de salud pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1153, publicada el 22 de enero de 2017, que establece:

"Artículo 1.- Del perfil para percibir la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública.

Los profesionales de la salud comprendidos en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y su modificatoria establecida mediante Decreto Legislativo N° 1162, para percibir la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, deben cumplir con el perfil siguiente:

- a) Ser profesional de la salud habilitado por el Colegio Profesional respectivo, debiendo presentar la acreditación correspondiente.
- b) Haber realizado estudios en salud pública o gestión en salud o administración de salud o afines a las actividades que desarrolla, debiendo presentar la constancia o diploma correspondiente.
- c) Estar ocupando un puesto dirigido a realizar únicamente actividades relacionadas a las funciones esenciales de salud pública de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1. del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153.
- d) Los profesionales de la salud no deben estar percibiendo la bonificación prevista en el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.
- e) No estar ocupando cargo de confianza o directivo por designación.
- f) Los profesionales de la salud que perciben la bonificación por puesto en servicios de salud pública, no deben percibir de manera simultánea alguna de las valorizaciones priorizadas, ni guardias hospitalarias ni guardias comunitarias.
- g) Los profesionales de la salud no deben estar ocupando un puesto realizando servicios de salud individual."

- Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicada el 12 de setiembre de 2013, que establece:

“(…)

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Se encuentran bajo el alcance de la presente de la presente norma:

(…)

3.2. El Personal de la Salud. -

(…)

a) Profesionales de la salud

Para fines del presente del presente Decreto Legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud tecnólogo médico y sus modificatorias.

Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:

1.- Médico Cirujano.

2.- Cirujano Dentista.

3.- Químico Farmacéutico

4.- Obstetra.

5.- Enfermero.

6.- Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

7.- Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

8.- Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

9.- Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

10.- Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

11.- Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

12.- Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.

(…)"

- Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 015-2018-SA publicada el 12 de julio de 2018, que establece:

“Artículo 5.- Condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas.

(…)

5.3. El personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud y a propuesta de este último.

(…)

Artículo 14.- De las faltas relacionadas al otorgamiento de compensaciones y entregas económicas.

Son faltas administrativas aplicables al personal a cargo del otorgamiento de compensaciones y entregas económicas que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión destitución, las siguientes:

(…)

14.4. Haber invocado o utilizado un perfil, condiciones y/o criterios para la percepción de las compensaciones o entregas económicas, diferentes a las establecidas en la normativa vigente.

(…)

Artículo 16.- De la sanción por faltas administrativas

La sanción impuesta ante las faltas administrativas contempladas en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, genera responsabilidad administrativa para el personal que haya incurrido en los supuestos de infracción antes indicados, la misma que se determina conforme a las disposiciones del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.”

- Ley n.º 30529, Ley que incorpora la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública al Decreto Legislativo n.º 1153 y dicta otras disposiciones, publicada el 28 de diciembre de 2016, que establece:

“(…)

Artículo 8.- Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud

(…)

8.2 Ajustada. -

(…)

e) Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública. -

Se asigna al puesto ocupado por un profesional de la salud en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo y que únicamente realiza funciones esenciales en los servicios de salud pública descritas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente norma.

La bonificación se diferencia de acuerdo al puesto asignado y no es aplicable a los profesionales de la salud que perciban la bonificación prevista en el literal c) del presente numeral⁶.

Para la asignación al puesto se debe cumplir con un perfil previamente determinado por el Ministerio de Salud.

En caso se produzca el cese en el puesto o el traslado del profesional de la salud a puesto distinto, se dejará de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder al puesto de destino.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(…)

TERCERA. Responsabilidad

El Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para ejecutar el gasto público correspondiente al cumplimiento de obligaciones en materia de personal, deben sujetarse estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su presupuesto institucional, bajo responsabilidad del titular de dichos pliegos y Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces”.

- Decreto Supremo n.º 420-2019-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, publicada el 1 de enero de 2020, que establece:

“(…)

Artículo 2. Aprobación del nuevo Monto Único Consolidado

⁶ Artículo 8.- Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud

(…)

8.2 Ajustada.-

(…)

c) Bonificación por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública. -

Se asigna al puesto especializado o de dedicación exclusiva vinculado al servicio de salud pública, ocupado por un profesional de la salud en el Instituto Nacional de Salud - INS, en la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, que realiza actividades administrativas, de investigación o producción, y que no realiza atención individual de salud. Se diferencia de acuerdo al puesto asignado. (…)*

Apruébese el nuevo **Monto Único Consolidado (MUC)** que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo."

- Decreto de Urgencia n.º 038-2019. Decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, publicada el 27 de diciembre de 2019 que establece:

"(…)

Artículo 3. Monto Único Consolidado (MUC)

- 3.1 *El MUC es la remuneración de la servidora pública y servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH.*

(…)

Artículo 4. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)

- 4.1 *El BET es el ingreso de personal de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas.*

(…)

- 4.3 *El BET no tiene carácter remunerativo y corresponde su percepción en tanto la servidora pública y el servidor público se mantengan en la misma plaza en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Mediante Resolución Directoral de la DGGFRH se determina el monto afecto a cargas sociales del BET, cuando la suma de los conceptos afectos a cargas sociales percibidos por la servidora y servidor antes del 10 de agosto de 2019 sea superior al MUC.*

- Decreto Supremo n.º 108-2017-EF, Aprueban monto, criterios de aplicación y la progresividad para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada bonificación por puesto en servicios de salud pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del decreto legislativo n.º 1153 y modificatorias, y autoriza transferencia de partidas, publicada el 21 de abril de 2017, que establece:

"Artículo 1.- Aprobación del monto de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública

Apruébese el monto mensual de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, al que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública	
Nivel de gestión donde presta servicios el profesional de la salud	Monto S/
Ministerio de Salud, Dirección/Gerencia Regional de Salud, Dirección Subregional de Salud de los Gobiernos Regionales, Dirección de Salud de Lima Metropolitana, Dirección de Red de Salud, Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, Subdirección de Salud Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	1 500.00

Artículo 2.- Criterios para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública

Para el otorgamiento de la valorización ajustada prevista en el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, las entidades comprendidas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Los profesionales de la salud deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y el Registro Nacional de Personal de la Salud.
- b. La bonificación por puesto en servicios de salud pública deberá encontrarse diferenciada en la Planilla Única de Pagos.
- c. La bonificación por puesto en servicios de salud pública tiene carácter pensionable, está sujeta a cargas sociales y está afecta al impuesto a la renta.
- d. El profesional de la salud que se encuentre en condición de destacado debe percibir la valorización ajustada en la dependencia de destino. La dependencia de destino debe garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal para el otorgamiento de la valorización ajustada, bajo responsabilidad administrativa.
- e. En caso se produzca el cese en el puesto o el desplazamiento del profesional de la salud a un puesto distinto, dejará de percibir la valorización ajustada, debiendo adecuarse a las compensaciones y entregas económicas que pudiera corresponder al puesto de destino.
- f. Los profesionales de la salud no deberán estar ocupando un puesto realizando servicios de salud individual.
- g. Los profesionales de la salud no deberán estar ocupando cargo de confianza o directivo por designación.
- h. Los profesionales de la salud no deberán estar percibiendo la bonificación prevista en el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.
- i. Los profesionales de la salud que perciban la bonificación por puesto en servicios de salud pública, no deberán percibir de manera simultánea alguna de las valorizaciones priorizadas, ni guardias hospitalarias, ni guardias comunitarias.
- j. Los profesionales de la salud deben cumplir con el perfil determinado por el Ministerio de Salud, según lo dispuesto en el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153."

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico al Estado por S/ 209 500,00 (Doscientos nueve mil quinientos con 00/100 soles); afectando además el buen uso y correcta administración de los recursos públicos.

Situación que se originó por las acciones y omisiones del Director de la oficina ejecutiva de la oficina de Desarrollo y Gestión de Recursos Humanos, Director de la oficina de Administración de Recursos Humanos y de los jefes de las Unidades Funcionales de Remuneraciones, Pensiones y CAS; y de Presupuesto y Programación, quienes participaron en la tramitación para el pago por concepto de Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública y Monto Único Consolidado, así como, del Director General de la DIRESA LIMA, quien omitió realizar las acciones de supervisión al haber tomado conocimiento, cuando se le abonó el monto de S/ 3 000,00 por concepto de Bonificación por Puesto en Servicio de Salud Pública el cual no le correspondía percibir en su condición de funcionario de confianza; asimismo, omitió realizar las acciones necesarias para el proceso de retorno del dinero otorgado, para el pago por concepto de Bonificación por Puesto en Servicio de Salud Pública y el MUC, a favor de 76 funcionarios y servidores a quienes no les correspondía percibir dichos beneficios; contraviniendo lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.º 108-2017-EF.

Cabe precisar que entre las personas beneficiadas se encontraban los señores Félix Humberto Palomo Luyo y Luis Alberto Castillo Polo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 26** del informe de Control Específico.

Asimismo, se precisa que el señor **Peter Rafael Grados Esquivel**, no presentó sus comentarios o aclaraciones, pese que fue notificado mediante la Cédula de Notificación n.º 00000004-2022-CG/0637-02-001, el 23 de junio de 2022.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a la cédula de comunicación en el **Apéndice n.º 26**, del Informe de Control Específico, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Félix Humberto Palomo Luyo, identificado con DNI n.º 15728637, director general de la DIRESA Lima, periodo de 1 de setiembre de 2021 hasta la actualidad, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 360-2021-GOB de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 27**), por haber omitido realizar las acciones para el proceso de retorno del dinero otorgado, por el pago de reintegro por concepto de Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública y el Monto Único Consolidado, a favor de 76 funcionarios y servidores a quienes no les correspondía percibir dichos pagos, autorizado mediante Resolución Administrativa n.º 204-2021-GRL-OEGDRRH-DIRESA LIMA de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**) por el monto de S/ 530 500,00 el cual fue suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, conforme se evidencia de la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos con memorando n.º 495-2022-GRL-GRDS DIRESA LIMA-OEGDRRH de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 19**). Asimismo, como titular de la Entidad, fue beneficiado con el monto S/ 3 000,00 el cual no le correspondía percibir en su condición de funcionario de confianza.

El señor Félix Humberto Palomo Luyo con su accionar ha contravenido lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2021; artículo 1 del Decreto Supremo n.º 003-2017-SA, Decreto que aprueba el perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1153; artículos 5 y 14 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 015-2018-SA publicada el 12 de julio de 2018; artículos 3 del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; artículo 8 de la Ley n.º 30529, Ley que incorpora la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública al Decreto Legislativo n.º 1153 y dicta otras disposiciones.

Así también, el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 420-2019-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.º 108-2017-EF, Aprueban monto, criterios de aplicación y la progresividad para el Otorgamiento de la Valorización Ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud

Pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1153 y modificatorias, y autoriza transferencia de partidas; generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 209 500,00 (Doscientos nueve mil quinientos con 00/100 soles); afectando el buen uso y correcta administración de los recursos públicos.

En cuanto al deber incumplido, el señor Félix Humberto Palomo Luyo, ha contravenido lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Directoral n.º 765-DG-DIRESA-L-2010 de 6 de setiembre de 2010, (Apéndice n.º 28), el cual establece respecto a sus funciones como Director General de la DIRESA Lima lo siguiente: *"Función Básica: Dirigir, regular, supervisar y evaluar, lograr la oportuna regulación, supervisión, inspección y control del cumplimiento de las normas, procedimientos y políticas de salud dispuesta para la Región Lima, en armonía con la normatividad vigente, con el fin de lograr efectividad del sistema de salud, misión, visión, objetivos, metas y estrategias regionales y nacionales; .Funciones Específicas: 6. Establecer en su jurisdicción el control previo, simultáneo y posterior de las actividades de salud; 8. Analizar la información relevante para la toma de decisiones de la Dirección Superior del Gobierno Regional en materia de salud; 15. Las demás funciones que le asigne el Presidente del Gobierno Regional, el Gerente General Regional o el Gerente Regional de Desarrollo Social"*, en concordancia con las funciones señaladas en el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Regional n.º 14-2008-CR-RL de 30 de diciembre de 2008 (Apéndice n.º 28).

Al respecto, el hecho expuesto inobservó los literales b), d) y e) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que dispone: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"*; así como los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 18 de enero 1990 que dispone: **Artículo 126.-** Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; **Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; **Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y **Artículo 131.-** Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Félix Humberto Palomo Luyo, en su condición de Director General de la DIRESA Lima, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Luis Alberto Castillo Polo, identificado con DNI n.º 15686077, Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Lima, periodo de 5 de noviembre de 2021 al 1 de abril de 2022, designado mediante la Resolución Directoral n.º 622-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG de 4 de noviembre de 2021 y dan por concluido su designación con Resolución Directoral n.º 168-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG de 1 de abril de 2022 (Apéndice n.º 27), por haber ordenado realizar el pago por concepto de Bonificación por puesto en servicios de Salud Pública y el Monto Único Consolidado (MUC) mediante memorando n.º 1653-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH de 15 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 16) dirigido al Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos en el cual se adjunta entre otros, la relación del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 beneficiados considerando a 76 funcionarios y servidores a quienes no les correspondían recibirlo

contraviniendo lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.º 108-2017-EF, decreto que aprueba el monto, criterios de aplicación y la progresividad para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública y del artículo 3 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; consecuentemente, emitió y suscribió la Resolución Administrativa n.º 204-2021-GRL-OEGDRHH-DIRESA LIMA de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 18) mediante la cual autoriza el reconocimiento de pago por reintegro por concepto de Bonificación por puesto en servicios de Salud Pública y el Monto Único Consolidado (MUC).

Asimismo, teniendo en cuenta que el referido funcionario ingresó a laborar en la Entidad el 5 de noviembre de 2021, no le correspondía percibir uno de los beneficios antes indicados (MUC), por cuanto era un pago por reintegro correspondiente al año 2019. Ante tal hecho, este no realizó acto alguno para no ser incluido en la planilla de pagos del personal beneficiado y fue considerado para recibir el pago por MUC conforme se evidencia de la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos según memorando n.º 495-2022-GRL-GRDS DIRESA LIMA-OEGDRHH de 29 de abril de 2022 (Apéndice n.º 19).

El señor Luis Alberto Castillo Polo con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2021; artículo 1 del Decreto Supremo n.º003-2017-SA, Decreto que aprueba el perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º1153; artículos 3 del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; artículos 5 y 14 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 015-2018-SA publicada el 12 de julio de 2018; artículo 8 de la Ley n.º 30529, Ley que incorpora la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública al Decreto Legislativo n.º1153 y dicta otras disposiciones.

Así también, el artículo 2 del Decreto Supremo n.º420-2019-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia n.º038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.º 108-2017-EF, Aprueban monto, criterios de aplicación y la progresividad para el Otorgamiento de la Valorización Ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º1153 y modificatorias, y autoriza transferencia de partidas; generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 209 500,00 (Doscientos nueve mil quinientos con 00/100 soles); afectando el buen uso y correcta administración de los recursos públicos.

En cuanto al deber incumplido, el señor Luis Alberto Castillo Polo, ha contravenido lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Directoral n.º 765-DG-DIRESA-L-2010 de 6 de setiembre de 2010, y su modificatoria con Resolución Directoral n.º 470- DG-DIRESA-L-2014 de 10 de julio de 2014 el cual establece respecto a sus funciones como Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos lo siguiente: Supervisa, planifica, organiza, dirige y controla las actividades de la Oficina Ejecutiva en coordinación con las Áreas; *Propiciar el mejoramiento continuo de los subprocesos de la OEGDRH: Administración de personal, Capacitación y Desarrollo de Competencias; Presupuesto y Remuneraciones; Beneficios, Pensiones, Registro y Legajo; Desarrollo Organizacional y Bienestar Social; Administrar y supervisar la asignación la asignación de remuneración, pensiones, beneficios y bonificaciones; Cumplir las demás funciones que le asigne Director Regional de Salud*; y la atribución de: *Supervisa y evalúa a los Equipos de Trabajo de*

la OEGDRRH, así como a las Direcciones de las diferentes unidades orgánicas de la DIRESA LIMA respecto a la gestión de recursos humanos en su ámbito de responsabilidad.

De igual manera, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Regional n.º 14-2008-CR-RL de 30 de diciembre de 2008 establece en su artículo 13º respecto a las funciones designadas al Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos lo siguiente: "i) Administrar y supervisar la asignación de remuneración, pensiones, beneficios y bonificaciones; o) Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de gestión y desarrollo de RR.HH.", así como, los literales b), d) y e) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que dispone: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Luis Alberto Castillo Polo, en su condición de Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

Pablo Lincoln Gutiérrez Muñoz, identificado con DNI n.º 10127044, Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la DIRESA Lima, periodo de 6 de setiembre de 2021 al 1 de abril de 2022, designado mediante la Resolución Directoral n.º 480-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG de 6 de setiembre de 2021 (rectificado con Resolución Directoral n.º 488-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG de 13 de setiembre de 2021) y dan por concluido su designación con Resolución Directoral n.º 169-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 27**), por haber tramitado y autorizado mediante el informe n.º 019-2021-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OEGDRRH-OADRRHH de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), el pago por el concepto de Bono en Salud Pública a los profesionales de la salud y el reintegro en la escala remunerativa del Monto Único Consolidado (MUC), permitiendo con ello que se ejecute indebidamente el pago a 76 funcionarios y servidores a quienes no les correspondía percibirlos, contraviniendo lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.º 108-2017-EF, decreto que aprueba el monto, criterios de aplicación y la progresividad para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública y del artículo 3 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

Asimismo, en su condición de Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, no realizó las acciones de supervisión a las unidades funcionales que dependen jerárquicamente de dicha dirección, por cuanto éstas fueron quienes emitieron el informe n.º 065-2021-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OEGDRRH-UFRPC de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**) y el informe n.º 143-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-RRHH-UFP, de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), los cuales sirvieron de sustento para la emisión de la Resolución Administrativa n.º 204-2021-GRL-OEGDRRH-DIRESA LIMA de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**) las cuales no se elaboraron de conformidad a los dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.º 108-2017-EF, decreto que aprueba el monto, criterios de aplicación y la progresividad para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública y del artículo 3 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

El señor Pablo Lincoln Gutiérrez Muñoz, con su accionar ha contravenido lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2021; artículo 1 del Decreto Supremo n.º 003-2017-SA, Decreto que aprueba el perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a que se refiere el literal e) del numeral

8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1153; artículos 3 del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; artículos 5 y 14 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 015-2018-SA publicada el 12 de julio de 2018; artículo 8 de la Ley n.º 30529, Ley que incorpora la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública al Decreto Legislativo n.º 1153 y dicta otras disposiciones.

Así también, artículo 2 del Decreto Supremo n.º 420-2019-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.º 108-2017-EF, Aprueban monto, criterios de aplicación y la progresividad para el Otorgamiento de la Valorización Ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1153 y modificatorias, y autoriza transferencia de partidas; generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 209 500,00 (Doscientos nueve mil quinientos con 00/100 soles); afectando el buen uso y correcta administración de los recursos públicos.

En cuanto al deber incumplido, el señor Pablo Lincoln Gutiérrez Muñoz, ha contravenido lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Directoral n.º 765-DG-DIRESA-L-2010 de 6 de setiembre de 2010, y su modificatoria con Resolución Directoral n.º 470- DG-DIRESA-L-2014 de 10 de julio de 2014, el cual establece respecto a sus funciones como Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos lo siguiente: *"Planificar, organizar y dirigir el adecuado funcionamiento de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y las diferentes Áreas estructurales que la integran; Asesorar, orientar y emitir opinión técnica sobre los métodos, aplicación de Normas Legales y otros dispositivos vinculada a la Administración de Personal; Programar, coordinar y dirigir y supervisar las actividades de las Áreas estructurales que conforman la Oficina; Cumplir con las demás funciones que le asigne Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos."*

De igual manera, se ha vulnerado lo establecido en los literales b), d) y e) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que dispone: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"*; así como, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: **"Artículo 126.-** Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; **Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; **Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y **Artículo 131.-** Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Pablo Lincoln Gutiérrez Muñoz, en su condición de Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido

desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

Miguel Ángel Basconsuelo Aquiño, identificado con DNI n.º 40426019, Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, Pensiones y CAS de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Lima, periodo de 6 de setiembre de 2018 a la actualidad, designado mediante la Resolución Directoral n.º 769-2018-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG de 6 de setiembre de 2018, (Apéndice n.º 27), por haber emitido el informe n.º 065-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRHH-UFRPC de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10) mediante el cual informó al Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos que, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2017, no se habían realizado los pagos por el concepto de Bonificación por Puesto en servicios de Salud Pública y el Monto Único Consolidado (MUC) recomendando la solicitud de una opinión, así como, continuar con el trámite administrativo y la autorización correspondiente para realizar el reintegro de estos beneficios, en los cuales incluyó a 76 funcionarios y servidores de la Entidad a quienes no les correspondían percibir los beneficios, pese a no contar con la opinión que él mismo había recomendado. Dicho documento sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Administrativa n.º 204-2021-GRL-OEGDRRHH-DIRESA LIMA de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 18) con la cual se autorizó se efectivice el pago por los conceptos antes referidos, contraviniendo lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.º 108-2017-EF, decreto que aprueba el monto, criterios de aplicación y la progresividad para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública y del artículo 3 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

Asimismo, el funcionario mediante informe n.º 14-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OEGDRRHH-UFRPC de 17 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 21) indicó al Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos que, respecto a lo precisado en el informe n.º 065-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRHH-UFRPC de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10) se le pidió realizar el análisis del cálculo realizado respecto de la Bonificación por puesto en servicios de Salud Pública y del Monto Único Consolidado (MUC) dando como resultado que a algunos trabajadores no les correspondían recibir los beneficios antes referidos por lo que actualizó el Anexo n.º 01 que se anexó a la Resolución Administrativa n.º 204-2021-GRL-OEGDRRHH-DIRESA LIMA de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 18), mostrándose un evidente incumplimiento de sus funciones como Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, Pensiones y CAS, más aún cuando dicha verificación se realizó motivada por la intervención del Ministerio Público al recibir una denuncia sobre los pagos irregulares que son materia del presente informe.

Con las situaciones antes expuestas el señor Miguel Ángel Basconsuelo Aquiño, transgredió lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2021; artículo 1 del Decreto Supremo n.º003-2017-SA, Decreto que aprueba el perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º1153; artículos 3 del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; artículos 5 y 14 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 015-2018-SA publicada el 12 de julio de 2018;

Así también, el artículo 8 de la Ley n.º 30529, Ley que incorpora la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública al Decreto Legislativo n.º1153 y dicta otras disposiciones; artículo 2 del Decreto Supremo n.º 420-2019-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia n.º038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia

n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.º 108-2017-EF, Aprueban monto, criterios de aplicación y la progresividad para el Otorgamiento de la Valorización Ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1153 y modificatorias, y autoriza transferencia de partidas; generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 209 500,00 (Doscientos nueve mil quinientos con 00/100 soles); y afectando el buen uso y correcta administración de los recursos públicos.

En cuanto al deber incumplido, el señor Miguel Ángel Basconsuelo Aquiño, ha contravenido lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Directoral n.º 765-DG-DIRESA-L-2010 de 6 de setiembre de 2010, y su modificatoria con Resolución Directoral n.º 470-DG-DIRESA-L-2014 de 10 de julio de 2014, el cual establece respecto a sus funciones como Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, Pensiones y CAS de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Lima lo siguiente: *"Conducir, planificar, organizar la Unidad Funcional de Beneficios y Pensiones; Elaborar informes técnicos relacionados a los beneficios, pensiones del personal; Programar y dirigir la ejecución de las normas y procedimientos de beneficios y pensiones de los trabajadores; Supervisar y elaborar el análisis cronológico y conciliación de liquidación para expedientes sobre beneficios y pensiones de los trabajadores; Otras funciones que le asigne el Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos."*

De igual manera, se han transgredido los literales b), d) y e) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que dispone: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"*; así como, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: *"Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad."*

Asimismo, se afectaron los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Miguel Ángel Basconsuelo Aquiño, en su condición de Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, Pensiones y CAS de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Lima, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

Peter Rafael Grados Esquivel, identificado con DNI n.º 43453747, Jefe de la Unidad Funcional de Presupuesto y Programación de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Lima, periodo de 6 de setiembre de 2018 a la actualidad, designado mediante la Resolución Directoral n.º 769-2018-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG de 6 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 27), por haber emitido el informe n.º 120-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-RRHH-UFPP de 5 octubre de 2021

(Apéndice n.º 6), con el cual solicitó la aprobación de la Certificación Presupuestal n.º 1110 en la Genérica de Gasto 2.1-Personal Activo por el importe de S/ 5 479 774,00, para el pago de planillas para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2021 (de cuyo saldo se utilizó para el pago de la bonificación y del MUC), observándose que el mencionado funcionario hizo una solicitud de certificación que excedía el importe de S/ 1 190 374,00 en comparación al pedido de certificación presupuestal efectuado en el tercer trimestre que sólo ascendía al importe de S/ 4 289 400,00, conforme se corrobora del informe n.º 085-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-RRHH-UFPP de 15 de julio de 2021⁷ (Apéndice n.º 8), tal como se observa en el cuadro n.º 1, la misma que sirvió para pagar a los 76 servidores y funcionarios a quienes no les correspondía dicho beneficio.

En ese sentido, el funcionario incumplió su deber supeditando el interés particular, al haber sido uno de los beneficiados para recibir dichos bonos, certificación que excedía el importe de S/ 1 190 374,00 en comparación al pedido de certificación presupuestal efectuado en el tercer trimestre que sólo ascendía al importe de S/ 4 289 400,00, conforme se corrobora del informe n.º 085-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-RRHH-UFPP de 15 de julio de 2021.

De igual manera por haber emitido el informe n.º 143-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-RRHH-UFPP de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 14), mediante el cual informó al Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, que el saldo presupuestal que resulta de la certificación, la ejecución y programación del gasto para la Certificación Presupuestal n.º 1110 es de S/ 540 000,00, siendo este documento uno de los sustentos por el cual se emitió la Resolución Administrativa n.º 204-2021-GRL-OEGDRRH-DIRESA LIMA de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 18) que dispuso el pago de Bonificación por puesto en servicios de Salud Pública y el Monto Único Consolidado (MUC), contraviniendo lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.º 108-2017-EF, decreto que aprueba el monto, criterios de aplicación y la progresividad para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública y del artículo 3 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

Con las situaciones antes expuestas el señor Peter Rafael Grados Esquivel transgredió lo establecido en los artículos, 5 y 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2021; artículo 1 del Decreto Supremo n.º 003-2017-SA, Decreto que aprueba el perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1153; artículos 3 del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; artículos 5 y 14 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobada con D. S. n.º 015-2018-SA publicada el 12 de julio de 2018; artículo 8 de la Ley n.º 30529, Ley que incorpora la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública al Decreto Legislativo n.º 1153 y dicta otras disposiciones.

Así también, el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 420-2019-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.º 108-2017-EF, Aprueban monto, criterios de aplicación y la progresividad para el Otorgamiento de la Valorización Ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1153 y modificatorias, y autoriza transferencia de partidas; generando un perjuicio económico a la Entidad por la

Adjunto al memorando n.º 757-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH de 31 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 8)

Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0637-SCE
Periodo 1 de setiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022

suma de S/ 209 500,00 (Doscientos nueve mil quinientos con 00/100 soles); y afectando el buen uso y correcta administración de los recursos públicos.

En cuanto al deber incumplido, el señor Peter Rafael Grados Esquivel, con su actuar ha contravenido lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Directoral n.º 765-DG-DIRESA-L-2010 de 6 de setiembre de 2010, y su modificatoria con Resolución Directoral n.º 470-DG-DIRESA-L-2014 de 10 de julio de 2014, el cual establece respecto a sus funciones como Jefe de la Unidad Funcional de Presupuesto y Programación de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Lima lo siguiente: *"Programar, organizar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de la Unidad Funcional de Presupuesto y Programación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos; Efectuar estudios e investigaciones referentes a la aplicación de la Normatividad y emitir informes técnicos; Elaborar el consolidado de la ejecución de gasto de la Planilla Única de pago y de incentivos laborales del personal Nombrado y destacado y cuadro nominativos; Elaborar la Formulación del Presupuesto Anual de Gastos de acuerdo a la normatividad vigente; Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas técnicas y/o legales vinculadas a la administración de personal; Otras que les asigne el Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos."*

De igual manera, se han transgredido los literales b), d) y e) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que dispone: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"*, así como, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: **Artículo 126.-** Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; **Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; **Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y **Artículo 131.-** Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad."

Asimismo, se afectaron los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Como resultado del análisis de los hechos atribuidos al señor Peter Rafael Grados Esquivel, en su condición de Jefe de la Unidad Funcional de Presupuesto y Programación de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Lima, la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, éstos no han sido desvirtuados por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la Irregularidad "La Entidad realizó pagos indebidos a funcionarios y servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de la Dirección Regional De Salud Lima, a quienes no les correspondía percibir beneficios adicionales por el concepto de bonificación por puestos en servicios de salud pública y por el Monto Único Consolidado (MUC) generando perjuicio económico al estado por S/ 209 500,00; afectando el buen uso y correcta

administración de los recursos públicos" están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad realizó pagos indebidos a funcionarios y servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de la Dirección Regional De Salud Lima, a quienes no les correspondía percibir beneficios adicionales por el concepto de bonificación por puestos en servicios de salud pública y por el Monto Único Consolidado (MUC) generando perjuicio económico al estado por S/ 209 500,00; afectando el buen uso y correcta administración de los recursos públicos" están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la DIRESA Lima, se formula la conclusión siguiente:

1. La DIRESA Lima realizó pagos indebidos con el saldo del presupuesto del año 2021 en la genérica de gastos 2.1 pago de remuneraciones, a setenta y seis (76) funcionarios y servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a quienes no les correspondía percibir beneficios adicionales por el concepto de Bonificación por puestos en servicios de salud pública y por el Monto Único consolidado (MUC) generando perjuicio económico al estado por S/ 209 500,00; afectando el buen uso y correcta administración de los recursos públicos.

Asimismo, se advirtió que el señor Félix Humberto Palomo Luyo, en su condición de Director General de la DIRESA Lima, omitió realizar las acciones de supervisión necesarias, al haber tomado conocimiento, cuando se le abonó el monto de S/ 3 000,00 por concepto de Bonificación por Puesto en Servicio de Salud Pública el cual no le correspondía percibir como titular de la Unidad Ejecutora (funcionario de confianza). De igual manera, omitió realizar las acciones inmediatas respecto al proceso de retorno del dinero otorgado a funcionarios de confianza y servidores de la Entidad a quienes no les correspondía percibir el reintegro por concepto de Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública y el Monto Único Consolidado, autorizado mediante Resolución Administrativa n.º 204-2021-GRL-OEGDRRHH-DIRESA LIMA de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 18) por el monto de S/ 530 500,00, el cual fue suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

Del mismo modo, el citado funcionario no cauteló la aprobación de la certificación presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, la cual excedió en S/ 1 190 374,00 en comparación al pedido de certificación presupuestal efectuado en el tercer trimestre que sólo ascendía al importe de S/ 4 289 400,00, aun cuando el artículo 5 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 le atribuye responsabilidad directa respecto al control de la ejecución del gasto público.

En el caso, de los señores Luis Alberto Castillo Polo, Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; Pablo Lincoln Gutiérrez Muñoz, Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, Miguel Ángel Basconsuelo Aquíño, Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, Pensiones y CAS, Peter Rafael Grados Esquivel, Jefe de la Unidad Funcional de Presupuesto y Programación de Recursos Humanos, se evidenció que autorizaron y tramitaron el otorgamiento del pago por Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública y de Reintegro por Monto Único Consolidado a los 76 (setenta y seis) servidores y funcionarios de la DIRESA LIMA, sin que éstos cumplan con los requisitos establecidos por los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.º 108-2017-EF, Decreto que aprueba el monto, criterios de aplicación y la progresividad para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública y del artículo n.º 3 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.

Incumpliendo con ello, lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 y artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicada el 6 de diciembre de 2020; artículo 1 del Decreto Supremo n.º 003-2017-SA, Decreto que aprueba el perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada bonificación por puesto en servicios de salud pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1153, publicada el 22 de enero de 2017; numeral 3.2, del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicada el 12 de setiembre de 2013; artículos 5 y 14 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 015-2018-SA; numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley n.º 30529, Ley que incorpora la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública al Decreto Legislativo n.º 1153 y dicta otras disposiciones, publicada el 28 de diciembre de 2016, referido a la estructura de la compensación económica del Personal de la Salud.

Así también, artículo 2 del Decreto Supremo n.º 420-2019-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, publicada el 1 de enero de 2020; numeral 3.1 del artículo 3, numeral 4.1 y 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, publicada el 27 de diciembre de 2019; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.º 108-2017-EF, Aprueban monto, criterios de aplicación y la progresividad para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada bonificación por puesto en servicios de salud pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del decreto legislativo n.º 1153 y modificatorias, y autoriza transferencia de partidas, publicada el 21 de abril de 2017.

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico al Estado por S/ 209 500,00 (Doscientos nueve mil quinientos con 00/100 soles); afectando además el buen uso y correcta administración de los recursos públicos, siendo originado por las acciones y omisiones de los funcionarios de la Entidad que participaron en la tramitación para el pago de setenta y seis (76) funcionarios y servidores por reintegro por concepto de Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública y Monto Único Consolidado, quienes además omitieron el recupero de los mismos.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios de la DIRESA Lima comprendidos en los hechos observados "La Entidad realizó pagos indebidos a funcionarios y servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de la Dirección Regional De Salud Lima, a quienes no les correspondía percibir beneficios adicionales por el concepto de Bonificación por Puestos en Servicios de Salud Pública y por el Monto Único Consolidado (MUC) generando perjuicio económico al estado por S/ 209 500,00; afectando el buen uso y correcta administración de los recursos públicos", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en las irregularidades.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 224-2017-PRES de 26 de abril de 2017, obtenida de la página web del Gobierno Regional de Lima.
<https://www.gob.pe/institucion/regionlima/normas-legales/1299560-224-2017-gob>
- Apéndice n.º 5 Copia fedeateada del oficio n.º 094-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH de 6 de junio de 2022; del memorando n.º 864-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH de 6 de junio de 2022; y del informe n.º 056-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-RRHH-UFPP de 3 de junio de 2022.
Copia autenticada del oficio n.º 005-2022-OCI-SCE1 DIRESA LIMA de 30 de mayo de 2022; y del oficio n.º 016-2022-OCI-SCE1 DIRESA LIMA de 3 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 6 Copia fedeateada del memorando n.º 1228-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH de 5 de octubre de 2021, recepcionado el 6 de octubre de 2021; y del informe n.º 120-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-RRHH-UFPP de 5 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 7 Copia autenticada del memorando n.º 1010-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEPP de 6 de octubre de 2021 y del informe n.º 733-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEPP-OPPI-UFP de 6 de octubre de 2021, adjuntando la Certificación Presupuestal n.º 1110 de 5 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 8 Copia fedeateada del memorando n.º 757-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH de 31 de mayo de 2022, mediante el cual el director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de RRHH, remitió la aprobación de la certificación

presupuestal de los meses de enero a setiembre de 2021, para el pago de las remuneraciones en la genérica de gastos 2.1; y adjuntos en copias fedateadas.

- Apéndice n.º 9** Copia certificada del memorando n.º 010-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-OADRRHH de 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 10** Copia fedateada del informe n.º 065-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-UFRPC de 27 de setiembre de 2021, incluyendo sus adjuntos en que contiene:
- Copias simples del Memorando n.º 10-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGRRHH-OADRRHH de 17 de setiembre de 2021; Decreto Supremo n.º 003-2017-SA de 19 de enero de 2017; Decreto Supremo n.º 108-2017-EF de 21 de abril de 2017; Oficio n.º 3689-2019-EF/53.01 de 12 de agosto de 2019; Decreto Supremo n.º 261-2019-EF de 10 de agosto de 2019.
 - Copia fedateada del Cálculo de la Diferencia Segunda Escala Remunerativa – con MUC/BET 2019 y Bono de Salud Pública.
- Apéndice n.º 11** Copia fedateada del oficio n.º 01-2022- GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG-OARRHH de 8 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 12** Copia simple impresa del correo electrónico remitido por el señor Luis Alberto Castillo Polo al correo lmayanga@contraloria.gob.pe con el que da respuesta adjuntando el oficio S/N-2022-LACP de 14 de junio de 2022, a solicitud de información del oficio n.º 019-2022-OCI-SCE1 DIRESA LIMA de 9 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 13** Copia fedateada del memorando n.º 031-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-OADRRHH de 19 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 14** Copia certificada del informe n.º 143-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-RRHH-UFPP, de 17 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 15** Copia certificada del informe n.º 019-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-OADRRHH de 30 de noviembre de 2021 y copias simples de anexos.
- Apéndice n.º 16** Copia certificada del memorando n.º 1653-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH de 15 de diciembre de 2021 y copias simples de anexos.
- Apéndice n.º 17** Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 4799 de 16 de diciembre de 2021, que contiene:
 - Copia simple del memorando n.º 1286-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH de 20 de octubre de 2021.
 - Copia certificada de Carta Orden Banco Nación – Teleahorros Otros 3 de octubre 2021.
 - Copia simple del memorando n.º 1010-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEPP de 6 de octubre de 2021.
 - Copia simple de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.º 0000001110 de 5 de octubre de 2021.
 - Copia certificada de la Relación Nómica de los Trabajadores de Diresa Lima.
 Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 4800 de 16 de diciembre de 2021, que contiene:

- Copia simple del memorando n.º 1492-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH de 18 de noviembre de 2021; y del memorando n.º 1010-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEPP de 6 de octubre de 2021.
- Copia certificada de Carta Orden Banco Nación – Teleahorros Otros 3 de noviembre de 2021.
- Copia simple de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.º 0000001110 de 5 de octubre de 2021.
- Copia certificada de la Relación Nómica de los Trabajadores de Diresa Lima.

Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 4869 de 20 de diciembre de 2021 que contiene:

- Copia certificada de la Carta Orden Banco Nación – Teleahorros Otros 2 de diciembre 2021; y del Comprobante de Pago n.º 4869 de 20 de diciembre de 2021
- Copia simple del memorando n.º 1649-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH de 15 de diciembre de 2021; y de la Resolución Administrativa n.º 204-2021-GRL- OEGDRRH- DIRESA LIMA y anexos de 20 de diciembre de 2021.
- Copia simple del memorando n.º 1010-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEPP de 6 de octubre de 2021; y de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.º 0000001110 de 5 de octubre de 2021.
- Copia certificada de la Relación Nómica de los Trabajadores de Diresa Lima.

- Apéndice n.º 18** Copia certificada de la Resolución Administrativa n.º 204-2021-GRL-OEGDRRH-DIRESA LIMA de 20 de diciembre de 2021 y copia simple del anexo.
- Apéndice n.º 19** Copia fedateada del memorando n.º 032-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OCI/0637 de 12 de abril de 2022; memorando n.º 495-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH de 29 de abril de 2022 y de Planillas de pagos del mes de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 20** Copia fedateada de memorando n.º 006-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-OADRRHH de 9 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 21** Copia fedateada de informe n.º 14-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OEGDRRH-UFRPC de 17 de marzo de 2022, incluyendo sus adjuntos en copias fedateadas que contiene: carta n.º 01-2022-FHPL de 15 de marzo de 2022; carta n.º 01-2022-IAGB de 15 de marzo de 2022; carta n.º 01-2022-LACP de 17 de marzo de 2022; y la carta n.º 01-2022-RJTA/FDL de 15 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 22** Copia fedateada de informe n.º 017-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-OADRRHH de 29 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 23** Copia fedateada de oficio n.º 1365-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-DG recepcionado el 8 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 24** Copia simple del correo electrónico Imayanga@contraloria.gob.pe que contiene documento S/N, recepcionado el 8 de junio de 2022 y anexos en copia simple.
Copia simple de oficio n.º 011-2022-OCI-SCE1 DIRESA LIMA de 3 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 25** Copia Certificada del Acta Fiscal de Exhibición de Información Pública de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 26	<p>Copia simple de las cédulas de notificación y cargos de notificación a las personas comprendidas en la irregularidad, según el detalle siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sr. Feliz Humberto Palomo Luyo: copia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/0637-02-001 y cargo de notificación; copia fedeada del documento s/n recepcionado el 4 de julio de 2022 y sus adjuntos en copias simples. - Sr Luis Alberto Castillo Polo: copia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/0637-02-001 y cargo de notificación; copia simple del oficio s/n-2022-LACP de 1 de julio de 2022 y su adjunto en copia simple. - Sr. Pablo Lincoln Gutiérrez Muñoz: copia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/0637-02-001 y cargo de notificación; copia fedeada de la primera y última hoja de la carta n.º 02-2022-PLGM de 1 de julio de 2022 y sus adjuntos en copias simples. - Sr. Miguel Ángel Vasconsuelo Aquiño: copia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2022-CG/0637-02-001 y cargo de notificación; copia fedeada del documento s/n recepcionado el 4 de julio de 2022 y sus adjuntos en copias simples. - Sr. Peter Rafael Grados Esquivel: copia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/0637-02-001 y cargo de notificación.
	<p>Evaluación de Comentarios o Aclaraciones.</p>
Apéndice n.º 27	<p>Copia fedeada de las siguientes resoluciones de designación y cese de funcionarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución Ejecutiva Regional n.º 360-2021-GOB de 26 de agosto de 2021, de designación del señor Félix Humberto Palomo Luyo, como Director General de la DIRESA Lima. - Resolución Directoral n.º 622-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG de 4 de noviembre de 2021 de designación y Resolución Directoral n.º 168-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG de 1 de abril de 2022, de cese del señor Luis Alberto Castillo Polo, como Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos. - Resolución Directoral n.º 480-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG de 6 de setiembre de 2021 (rectificado con Resolución Directoral n.º 488-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG de 13 de setiembre de 2021) de designación y Resolución Directoral n.º 169-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG de 1 de abril de 2022, de cese del señor Pablo Lincoln Gutiérrez Muñoz, como Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos. - Resolución Directoral n.º 769-2018-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG de 6 de setiembre de 2018 de designación del señor Miguel Ángel Basconsuelo Aquiño, como Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, Pensiones y CAS. - Resolución Directoral n.º 769-2018-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG de 6 de setiembre de 2018 de designación del señor Peter Rafael Grados Esquivel, como Jefe de la Unidad Funcional de Presupuesto y Programación.
Apéndice n.º 28	<p>Copia fedeada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Directoral n.º 765-DG-DIRESA-L-2010 de 6 de setiembre de 2010, modificada con Resolución Directoral n.º 725-DG-DIRESA-L-2013 de 9 de julio de 2013 y Resolución Directoral n.º 470-DG-DIRESA-L-2014 de 10 de julio de 2014.</p>

copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Regional n.º 14-2008-CR-RL de 30 de diciembre de 2008.

Huacho, 19 de julio de 2022


Lidia Maribel Mayanga Sausa
Supervisor de la Comisión de
Control


Marisol Noemí Cotrina Damián
Jefe de Comisión de Control


Rosa Yesenia Aguilar Zelada
Abogado de la Comisión de
Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LIMA

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Lima que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 19 de julio de 2022


Carlos Alberto Juárez Córdova
Jefe del Órgano de Control Institucional

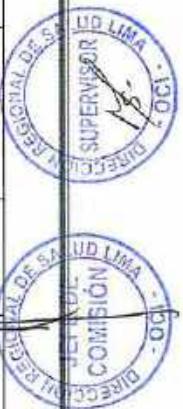
APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en las irregularidades



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0637-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada					
					Desde	Hasta				Administrativa Funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría				
1	La entidad realizó pagos indebidamente a funcionarios y servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de la Dirección Regional de Salud Lima, a quienes no les correspondía percibir beneficios adicionales por el concepto de Bonificación por Puestos en Servicios de Salud Pública y por el Monto Único Consolidado (MUC) generando perjuicio económico al Estado por S/ 209 500,00; afectando el buen uso y correcta administración de los recursos públicos.	Félix Humberto Palomo Luyo	15728637	Director General de la Dirección Regional de Salud de Lima	1/09/2021	Vigente	D.L. n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]			X			
2		Luis Alberto Castillo Piojo	15686077	Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	5/11/2021	1/04/2022	D.L. n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]		X	X			
3		Pablo Lincoln Gutiérrez Muñoz	10127044	Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos	6/9/2021	1/04/2022	D.L. n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]		X	X			
4		Miguel Ángel Basconsejo Aquíñ	40426019	Jefe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, Pensiones y CAS de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	6/9/2018	Vigente	D.L. n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]		X	X			
5		Peter Rafael Grados Esquivel	43453747	Jefe de la Unidad Funcional de Presupuesto y Programación de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	6/9/2018	Vigente	D.L. n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]		X	X			



Huacho, 22 de julio de 2022

OFICIO N.º 083-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OCI/0637

Señor:

Ricardo Chavarría Oria.
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Lima
Agua Dulce - Av. Circunvalación S/N Huaura, Lima, Lima - Perú
Huacho/Huaura/Lima



Expo. N° _____ Doc. N° _____
Folio: 03 Hora: 11:26 Firma: _____
Sede Central Agua Dulce - Huacho

ASUNTO : Remite copia digital del Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0637-SCE

REF. : a) Oficio N° 051-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OCI/0637 de 13 de mayo de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad a: "Pagos indebidos otorgados al personal por concepto de Bonificación por puesto en Servicios de Salud Pública y por el Monto Único Consolidado (MUC)" en la Dirección Regional de Salud Lima - DIRESA Lima, unidad ejecutora a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0637-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Salud Lima, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme lo informó la Comisión de Control mediante Oficio N° 001-2022-OCI DIRESA LIMA/0637-SCE1.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Carlos Alberto Juárez Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LIMA